

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/002/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED],
[REDACTED], REGIDORA DEL
PARTIDO POLÍTICO
MORENA, EN EL MUNICIPIO
DE LA UNIÓN DE ISIDORO
MONTES DE OCA,
GUERRERO.

DENUNCIADOS: CRESCENCIO REYES
TORRES Y NUBIA
RODRÍGUEZ GUIDO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

SECRETARIO MTRO. YURI DOROTEO
INSTRUCTOR: TOVAR

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a quince de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos para resolver los autos relativos al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEE/PES/002/2022, integrado con motivo de la queja presentada por la ciudadana [REDACTED], Regidora del Partido Político Morena, en el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en contra del ciudadano Crescencio Reyes Torres y la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, Presidente y Síndica Procuradora, del Ayuntamiento del municipio referido, por presuntos actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; en cumplimiento a la resolución de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SCM-JDC-192/2022.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Antecedentes Generales

1. Hechos denunciados.

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, la quejosa señala haber tomado una fotografía de un puesto de venta de queso ubicado en la entrada del Ayuntamiento de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, posteriormente alega haber sido amenazada y hostigada en su domicilio, por la ciudadana Rebeca Núñez, esposa del Presidente Municipal Crescencio Reyes Torres.

Menciona que el día dos de noviembre del dos mil veintiuno, sufrió una agresión física y verbal por parte de dos mujeres, motivo por el cual solicitó la intervención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y derivado de ello, el Director de la misma, la privó de su libertad “encerrándola en barandillas”, actuando éste por órdenes directas del Presidente municipal, violentando con ello sus derechos humanos y constitucionales de libertad y defensa.

Señala que con fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, en la sesión de Cabildo que se llevó a cabo, fue exhibida, humillada, denigrada como mujer y ofendida verbalmente por el Presidente Crescencio Reyes Torres y la Síndica Nubia Rodríguez Guido, tratando su vida privada en lo público, al incluirse en el orden del día el punto número 5, denominado: COMENTARIOS Y ANÁLISIS EN RELACIÓN A UNA DACIÓN DE HECHOS QUE SE SUSCITARON EL PASADO DÍA 02 DEL MES Y AÑO EN CURSO, EN LOS QUE SE VIO INVOLUCRADA UNA EDIL DE ESTA COMUNA, HECHOS NO PROPIOS A LA INVESTIDURA, Y CON MIRAS A

SENTAR BASES PARA EN LO POSIBLE, EVITAR SE VUELVAN A REPETIR.

Agrega que desde que ocupó el cargo como Regidora ha recibido presión y hostigamiento por parte del Presidente Municipal, mismo que ataca a quien fue candidata por el partido Morena y su rival más fuerte, señalando que algunos regidores –refiriéndose a ella como regidora- no actúan por voluntad propia y atienden a lo que su líder dice, siempre en perjuicio de él porque la excandidata está ardida; por lo que ante los señalamientos ha tenido que defenderse asegurando ser mujer con criterio propio y con conocimientos. Asimismo, menciona que el Presidente la trata de persuadir de no firmar las actas de cabildo “bajo protesta” o hacer observaciones en las mismas, cuando no está de acuerdo en algunos asuntos, señalándole que si firma bajo protesta está cayendo en una ilegalidad, de igual forma el Secretario General del Ayuntamiento la trata de persuadir e incluso éste recibió instrucciones del Presidente Municipal de volver a elaborar el acta de cabildo para que no apareciera el punto donde solicitó la destitución del Director de Seguridad Pública, ello porque manifestó que firmaría bajo protesta.

3

Añade que el Presidente está acostumbrado a tener Ediles que jamás lo contrarían, que a todo dicen que sí, que son incapaces de dar su opinión y no saben cuáles son sus atribuciones, que ella tiene ideales claros y precisos que le provocan rivalidad con el Presidente.

2. Presentación de la denuncia ante la Secretaría de la Función Pública.

Con fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, la actora presentó una denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, a través de su portal web, en contra del Presidente Municipal y la Presidenta del DIF Municipal.

II. Procedimiento especial sancionador.

A) Sustanciación

1. Presentación de la queja y/o denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Con fecha trece de diciembre del dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la queja interpuesta por la ciudadana [REDACTED], Regidora del Partido Político Morena, en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en contra de Rebeca Núñez Martín del Campo, Presidenta del DIF Municipal, Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal, Nubia Rodríguez Guido, Síndica Procuradora, Carlos Jesús Vargas Campos, Ex Director de Seguridad Pública, y Marco Antonio Rendón Campos, Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; por presuntos actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Recepción, radicación, prevención, reserva de admisión y medidas de investigación. Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el escrito presentado por la ciudadana [REDACTED], radicándola con el número de expediente IEPC/CCE/PES/100/2021, bajo la modalidad de Procedimiento Especial Sancionador, de igual manera se acordó reservar la admisión del mismo, y ordenó llevar a cabo medidas preliminares de investigación.

3. Medidas preliminares de investigación. Mediante acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se acordó requerir a la quejosa para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, se ordenó decretar diversas medidas de investigación preliminares.

4. Desahogo del requerimiento por la denunciante. Con fecha doce de enero del presente año, la quejosa, al desahogar el requerimiento de fecha seis de enero del presente año, presentó un escrito aclaratorio señalando

que interpuso formal queja en contra de la ciudadana Rebeca Núñez Martín del Campo, Presidenta del DIF Municipal, Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal y Nubia Rodríguez Guido, Síndica Propietaria, todos del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, no así por cuanto a los Ciudadanos Jesús Vargas Campos y Marco Antonio Campos Rendón.

5. Admisión, emplazamiento, audiencia de pruebas y alegatos y medida cautelar. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja y/o denuncia, se desechó de plano la queja interpuesta por la ciudadana [REDACTED], únicamente por cuanto a la ciudadana Rebeca Núñez Martín del Campo, se ordenó emplazar a Crescencio Reyes Torres y Nubia Rodríguez Guido y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

6. Desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. El veinte de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

5

7. Acuerdo de cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora. Por auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

B) Remisión del expediente

1. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 043/2022, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/100/2021, así como el informe circunstanciado.

2. Recepción y verificación de la integración del expediente. Mediante acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas las constancias relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose bajo la clave alfanumérica TEE/PES/002/2022; instruyéndose a la Secretaría General de Acuerdos la comprobación de la integración del expediente y realizar el turno a la Ponencia Tercera de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

3. Turno a ponencia. Mediante oficio número PLE-037/2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la Ponencia III (Tercera) el expediente en mención, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

4. Radicación, análisis de la debida integración del expediente y devolución del mismo a la autoridad sustanciadora. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número PLE-037/2022, mediante el cual remitió el expediente identificado con el número TEE/PES/002/2022, integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana [REDACTED], en contra de los ciudadanos Crescencio Reyes Torres y Nubia Rodríguez Guido, en su calidad de Presidente y Síndica Procuradora, respectivamente, del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, formando el expediente IEPC/CCE/PES/100/2021 del índice de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Advirtiéndose que la autoridad sustanciadora realizó diligencias complementarias de investigación después de celebrada la Audiencia de Pruebas y Alegatos, contrariando sin justificación las etapas que la integran, así como la naturaleza del procedimiento especial sancionador que obliga

al turno del expediente de manera inmediata al órgano jurisdiccional una vez celebrada la Audiencia de Pruebas y Alegatos, de conformidad con el artículo 442 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo que, con fundamento en el artículo 444 inciso b) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó devolver el mismo a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dado que omitió de manera parcial realizar investigaciones preliminares para hacerse llegar de elementos probatorios adicionales para resolver el presente expediente, otorgándosele para ello un plazo no mayor a veinte días hábiles.

C) Regularización del procedimiento en el expediente IEPC/CCE/PES/100/2021

1. Acuerdo de regularización del procedimiento. Mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se ordenó la regularización del procedimiento y se requirió información al Presidente Municipal, al Secretario General, al Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; así como al Secretario de la Función Pública del Gobierno Federal y al Director General del Centro del Sistema Estatal de Información Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

2. Cumplimiento de requerimientos. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se tuvieron por cumplidos los requerimientos al Presidente Municipal, al Secretario General, al Director de Seguridad Pública, todos del municipio de La Unión de Isidoro Montes de

Oca, Guerrero, y al Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado.

Mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por desahogado el requerimiento por parte del Director de Seguridad Pública del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; asimismo, se tuvieron por desahogadas las diligencias preliminares de investigación ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y se fijó hora, lugar y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

3. Acuerdo de fijación de fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la autoridad sustanciadora señaló como fecha para audiencia de pruebas y alegatos, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

4. Audiencia de pruebas y alegatos y cierre de actuaciones por la

Autoridad Instructora. Con fecha veinticinco de febrero del presente año, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 442 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y al no existir diligencias pendientes por realizar ni determinación por cumplir, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, ordenó el cierre de actuaciones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador, y se ordenó la remisión inmediata del expediente principal, así como el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional.

D) Segunda remisión del expediente

1. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de

Guerrero. Mediante oficio número 068/2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la autoridad sustanciadora remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/100/2021, así como el informe circunstanciado.

2. Recepción y verificación de la integración del expediente y devolución a la autoridad sustanciadora. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la titular de la Ponencia Tercera Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, advirtió omisiones procedimentales en el expediente y ordenó llevar a cabo diversas diligencias de investigación, en un plazo de doce días hábiles, ordenando remitir el expediente a la autoridad sustanciadora.

E) Nueva regularización del procedimiento en el expediente IEPC/CCE/PES/100/2021

1. Acuerdo recepción y acatamiento de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la autoridad responsable en acatamiento a lo ordenado este órgano jurisdiccional, ordenó requerir al Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, diversa información.

9

2. Recepción de la información requerida por la autoridad sustanciadora. Mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintidós, la autoridad tuvo al Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero por cumpliendo lo requerido en el acuerdo de fecha tres de marzo del año en curso, dando vista a las partes de dicha información.

3. Desahogo de vista por las partes. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la autoridad sustanciadora tuvo por desahogando la vista otorgada a las partes.

F) Tercera remisión del expediente

1. Remisión del expediente al órgano jurisdiccional. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la autoridad sustanciadora tuvo por desahogando la vista otorgada a las partes y ordenó la remisión del expediente al órgano jurisdiccional.

2. Recepción del expediente y orden de remisión del expediente a la autoridad sustanciadora. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente IEPC/CCE/PES/100/2021 y al realizar una revisión integral del expediente, advirtió omisiones procedimentales de la autoridad sustanciadora, por lo que ordenó remitir el expediente a la citada autoridad para efecto de que se pronunciara respecto al cotejo de documentos solicitado por la denunciante.

G. Nueva regularización del procedimiento en el expediente IEPC/CCE/PES/100/2021

1. Recepción del expediente y fijación de fecha para el desahogo de la diligencia de documentos. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la autoridad sustanciadora en acatamiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, señaló fecha para el desahogo de la diligencia de cotejo de documentos, fijando las trece horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós para tal efecto.

10

2. Desahogo de la diligencia de cotejo y orden de remisión del expediente al órgano jurisdiccional. Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de cotejo.

H) Cuarta remisión del expediente

1. Desahogo de la diligencia de cotejo y orden de remisión del expediente al órgano jurisdiccional. Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de cotejo, y en consecuencia, la autoridad sustanciadora ordenó la remisión del expediente al órgano jurisdiccional.

2. Acuerdo de recepción de expediente y orden de elaboración del proyecto de resolución. Mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente

IEPC/CCE/PES/100/2021 (radicado en el índice de la autoridad sustanciadora) TEE/JEC/002/2022 y ordenó emitir el proyecto de resolución para someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral para su aprobación, en su caso.

3. Emisión de la Resolución. Con fecha siete de abril del año dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el presente expediente, en el que determinó tener por existente la infracción atribuida al ciudadano Crescencio Reyes Torres y la ciudadana Nubia Rodríguez Guido.

III. Presentación del Juicio de la Ciudadanía

1. Interposición del medio impugnativo. Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, la y el denunciado promovieron Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrándose bajo el número de expediente SCM-JDC-192/2022.

11

2. Resolución de la Sala Regional. Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder emitió resolución en el expediente SCM-JDC-192/2022, en el que determinó revocar la resolución de fecha siete de abril de dos mil veintidós, ordenando a este órgano jurisdiccional emitir una nueva resolución.

3. Remisión de la sentencia emitida por la Sala Regional, a la Ponencia Tercera. Con fecha siete de octubre de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, remitió a la Ponencia Tercera, copia simple de la cédula de notificación por oficio SCM-SGA-OA-806/2022 de la misma fecha, realizada por el actuario de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, copia simple de la resolución de fecha seis de octubre de dos mil veintidós emitida por el Tribunal de Alzada, así como expediente original del procedimiento

especial sancionador TEE/PES/002/2022, para efecto de que se emita una nueva resolución.

IV. Emisión de una nueva resolución

1. Escrito por el que se denuncia la continuación de violencia. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la denunciante presentó escrito de fecha veinticinco de noviembre del mismo año, por el que expresa que la violencia política continúa y ofrece trece discos compactos (DVD-R).

2. Acuerdo de solicitud de inspección. Por proveído de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, se solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado que, en auxilio de este órgano jurisdiccional, a través de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de ese Instituto Electoral se realizara la inspección de los trece discos compactos (DVD-R) ofrecidos por la denunciante, con la finalidad de hacer constar su contenido, reservándose la magistratura ponente pronunciarse sobre la prueba hasta el momento procesal oportuno.

3. Recepción de Acta Circunstanciada. Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número 4243/2022, de fecha seis de diciembre de este año, suscrito por Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por el que notifica y anexa diversa documentación entre las que se destaca el oficio número 197/2022, de fecha seis de diciembre del presente año, y el anexo consistente en el acta circunstanciada identificada con el número IEPC/GRO/SE/OE/078/2022, derivada del expediente identificado con el número IEPC/CCE/PES/100/2021, elaborada con motivo de la inspección de trece discos compactos DVD/R 8X.

4. Acuerdo para formular proyecto de resolución. Por acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó someter a consideración de las y los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional el proyecto respectivo, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. El Pleno de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439, fracciones I y III, 443, 443 Ter y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y, 7 fracción VI y último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador tramitado por la Autoridad Instructora, iniciado por la ciudadana [REDACTED], en su carácter de Regidora del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, por presuntos actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; procedimiento de conocimiento mixto donde una vez concluida su instrucción por el órgano administrativo electoral es atribución de este Tribunal emitir resolución.

13

Lo anterior tiene sustento con el contenido de la jurisprudencia 25/2015, de rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”.

En el caso, además, compete a este órgano jurisdiccional dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, dictar resolución en los términos ordenados.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. En el expediente no se hizo valer causal de improcedencia, así también este Tribunal no advierte de oficio, la actualización de causal de improcedencia o de sobreseimiento alguno en el

presente procedimiento especial sancionador; por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Requisitos de la queja o denuncia. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 439, establece que fuera y dentro de los procesos electorales se instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Elementos que en su totalidad se cumplen en el presente caso, en virtud de que en la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana [REDACTED], por su propio derecho, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en contra de Crescencio Reyes Torres y Nubia Rodríguez Guido, Presidente Municipal y Síndica Procuradora respectivamente, de dicho Ayuntamiento, se hacen valer presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CUARTO. Cuestión previa. Previo a entrar al estudio, es necesario considerar que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en su resolución de fecha seis de octubre del dos mil veintidós, al declarar fundado uno de los motivos de disenso formulados por la parte actora (Crescencio Reyes Torres y Nubia Rodríguez Guido), revocar la sentencia impugnada, para efecto de ordenar a la responsable (Tribunal Electoral del Estado de Guerrero) que resuelva de manera fundada y motivada, precisando con claridad cuáles son los hechos o expresiones que sirvieron de apoyo para tener acreditados los hechos denunciados y con base en ellos, tener actualizada la VPG, expresando las pruebas en que soporten el acreditamiento de tales hechos y posteriormente proceder al análisis con base en la referida jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior y realizando a partir de ello, la valoración en apoyo del test a que se refiere la jurisprudencia citada.

QUINTO. Escrito de denuncia sobre la continuación de la violencia.

Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, la denunciante presentó ante este Órgano Jurisdiccional un escrito de la misma fecha, por el que expresa que la violencia política en razón de género continúa y ofrece para acreditarlo trece discos compactos (DVD-R).

Razón por la cual, con la finalidad de conocer su contenido y si éste tenía relación con los hechos denunciados, por proveído de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, se solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en auxilio de este órgano jurisdiccional, a través de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de ese Instituto Electoral, se realizara la inspección de los trece discos compactos (DVD-R), ofrecidos por la denunciante, y se diera constancia y fe de su contenido.

Así, con fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, se tuvo por recibida y agregó al expediente, el Acta Circunstanciada 078/2022 de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, elaborada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la inspección a trece discos compactos (DVD-R) con la finalidad de hacer constar su contenido, relacionados con en el expediente número IEPC/CCE/PES/100/2021.

El Acta Circunstanciada de referencia da constancia del contenido de trece grabaciones de audio identificados con las leyendas: “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.32.33-PM”, “1”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.34.51-PM”, “2”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.36.15-PM”, “3”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.38.00-PM”, “4”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.39.24-PM”, “5”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.39.57-PM”, “6”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.40.36-PM”, “7”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.41.56-PM”, “8”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.42.47-PM”, “9”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.43.08-PM”, “10”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.46.21-PM”, “11”; “WhatsApp-Audio-2022-10-28-at-6.47.25-PM”, “12” y “WhatsApp Audio 2022-11-25 at 10.30.17 AM”, “13”, de cuyo

contenido se advierte, por los nombres que se refieren en algunas de ellas, que doce de ellos se encuentran relacionados con diversas sesiones de Cabildo del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero y el restante con un diálogo sostenido entre dos personas.

Ahora bien, en el análisis de los mismos no se identifica que algunas de ellas se refieran o tengan relación con los hechos de la denuncia, que derivaron en el inicio de la investigación, sustanciación del expediente y resolución en un primer momento del mismo.

Motivo por el cual, aún en la protección más amplia de la víctima, no pueden ser consideradas como una ampliación de denuncia o prueba superveniente.

SEXTO. Planteamiento de la controversia. Del escrito de queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana [REDACTED], se desprende que la controversia se circunscribe a determinar si el ciudadano Crescencio Reyes Torres y la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, en su carácter de Presidente y Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, infringieron lo dispuesto en los artículos 5, 405 Bis, inciso f) y 417 inciso IX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al incurrir en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

SÉPTIMO. Litis y método de estudio. Para este Tribunal Electoral la litis se contrae a determinar si se configura o no la existencia de los actos materia de la denuncia, atribuidos al ciudadano Crescencio Reyes Torres y a la ciudadana Nubia Rodríguez Guido y, en su caso, si estos transgreden disposiciones constitucionales y legales.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio, en principio, **a)** determinar si los hechos motivo de la queja se

encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente; **b)** en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen violencia política en razón de género; **c)** si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, en su caso, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los posibles infractores y finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, **d)** se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

Lo anterior, considerando lo mandatado por la Sala Regional Ciudad de México, de precisar con claridad cuáles son los hechos o expresiones que sirvieron de apoyo para tener acreditados los hechos denunciados y con base en ellos, tener actualizada la Violencia Política en razón de Género, expresando las pruebas en que soporten el acreditamiento de tales hechos y posteriormente proceder al análisis con base en la referida jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior y realizando a partir de ello, la valoración en apoyo del test a que se refiere la jurisprudencia citada

OCTAVO. Estudio de fondo

I. Marco Normativo

a) Marco Constitucional

El artículo 1, primer párrafo de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Además, en el quinto párrafo de dicho artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad;

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Para hacer efectivas estas disposiciones, se exige a todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 4, párrafo primero, de la Constitución prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; por su parte, los diversos artículos 34 y 35, disponen que los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, las mujeres tienen derecho de acceder a las funciones públicas y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres.

b) Línea jurisprudencial de la Suprema Corte respecto a la obligación de juzgar con perspectiva de género

La Primera Sala de la Suprema Corte, ha reconocido la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de la CEDAW, y precisó que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a analizar el marco normativo e institucional a fin de detectar la posible utilización de estereotipos sobre las funciones de uno u otro género, pues solo así podrá visualizarse un caso de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, dando paso a un acceso a la justicia efectivo e igualitario¹.

¹ Tesis aislada 1a. XCIX/2014 (10a.) de la primera Sala de la Suprema Corte, de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.

Además, la Segunda Sala ha señalado que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres"².

En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte ha considerado que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad³.

Asimismo, en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de rubro: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**⁴, se establecieron pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son:

1. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.

² Tesis: 1a. LXXIX/2015 (10a.) de la primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS”.

³ Tesis aislada P.XX/2015 (10a) de rubro: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.”

⁴ Segunda Sala 1a. /J.22/2016 (10a).

2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.
4. De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.
6. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.

Finalmente, la Primera Sala ha establecido⁵ que la perspectiva de género es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”. Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra

⁵ En la tesis 1ª. XXVII/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro: “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”.

éstas; y, 2) metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

c) Marco convencional

En sincronía, con lo anterior la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); en su preámbulo señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país. Asimismo, en su artículo primero precisa que *la expresión "discriminación contra la mujer"* denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por otra parte, el artículo 7 de la mencionada Convención refiere que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en el derecho: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y

ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Además, en la Recomendación 23 Vida política y Pública de la CEDAW, se hace referencia al artículo 7, de la citada convención, señalando que la obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del mismo, ya que la vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo, además el término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local.

Ahora bien, la Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Al respecto, en su artículo 1 nos indica qué debe entenderse como violencia cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Además, la citada Convención en su artículo 4 refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los

derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y en su inciso j), señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

Asimismo, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, refiere que los derechos políticos incluyen, al menos, los siguientes: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

En este sentido, la antes citada Ley Modelo adopta el concepto amplio de vida pública y política, lo cual comporta que la protección se extienda a todas las mujeres que participan en los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias, libres de discriminación y violencia, en el ejercicio de los derechos políticos.

Por otra parte, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, parte de los Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), establece que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; además, que la violencia y el acoso político contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas.

d) Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el caso *González y otras vs. México, Campo Algodonero*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente⁶.

En la misma sentencia, el tribunal interamericano asocia la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, y argumenta que la creación y uso de estereotipos es causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer. Al respecto, concluye que el efecto nocivo de estos estereotipos se agrava cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.

e) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte⁷

24

La Suprema Corte emitió el citado protocolo con el propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

Este Protocolo constituye un instrumento que permite, a quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración:

⁶ Caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

⁷ Última actualización publicado en noviembre de 2020, consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

- Los impactos diferenciados de las normas;
- La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres;
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Así el nuevo protocolo establece tres vertientes a analizar: (a) previas a estudiar el fondo de una controversia; (b) durante el estudio del fondo de la controversia; y (c) a lo largo de la redacción de la sentencia.

En ese sentido, es obligación del juzgador o juzgadora previo al estudio de fondo, identificar la existencia de situaciones de poder o contextos de desigualdad estructural y/o de violencia que, por cuestiones de género evidencien un desequilibrio entre las partes; y la obligación de ordenar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género cuando las pruebas aportadas son insuficientes.

Precisa que el juzgador o juzgadora se encuentra la obligación de desechar estereotipos y prejuicios de género, y apreciar los hechos y pruebas con sensibilidad. También comprende la obligación de aplicar estándares de derechos humanos con un enfoque interseccional y de evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta y la neutralidad de la norma. Así como (c) la obligación de usar lenguaje incluyente y no sexista al redactar la sentencia.

f) Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres

En concordancia con lo anterior, diversas instituciones, entre ellas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, emitieron el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en el que se determinó que la violencia política en razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida⁸.

g) Línea jurisprudencial de la Sala Superior

Por otra parte, la Sala Superior en la jurisprudencia 48/2016 de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**, determinó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Además, señaló que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los

⁸ Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**, estableció que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, se debía de analizar si las expresiones reúnen los siguientes elementos:

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y;
- Si se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres.

h) Reformas legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

Ámbito Federal

El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral, de la Ley General del Sistema de Medios

de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género⁹, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la sanción de tal irregularidad.

Las disposiciones apuntadas que fueron objeto de reforma tienen el siguiente contenido:

- **Sustantivo:** al prever las conductas que se considerarán como de violencia política en razón de género y, un conjunto de derechos político-electorales a favor de las mujeres. Además, se tipifica el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Adjetivo:** se establece un régimen de distribución de competencias, los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres; así como un régimen sancionatorio.

28

En este sentido, la reforma tiene una relevancia dada las dimensiones de la violencia política perpetrada contra las mujeres que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

Ámbito Estatal

Por su parte, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el primero de junio del dos mil veinte, el Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero¹⁰.

⁹ Conforme al Transitorio Primero, del citado Decreto, las reformas y adiciones entraron en vigor el catorce de abril veinte.

¹⁰ Periódico Oficial número 42 alcance i de fecha 02 de junio del 2020.

Atendiendo a los criterios del Congreso de la Unión, la reforma fue elaborada bajo la perspectiva siguiente de un enfoque integral; la homologación de la conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género con las normas generales; fijar competencias claras para las autoridades de los órdenes de gobierno y autónomos estatales que tienen la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; establecer medidas u órdenes de protección diseñadas bajo la lógica política y electoral y establecer medidas de reparación, considerando que las consecuencias jurídicas de la violencia política contra las mujeres deben ser proporcionales a los daños causados.

En atención con este nuevo marco jurídico, la violencia política en razón de género se sancionará, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

En ese tenor, consecuentemente se reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminadas, a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

i) Alcances del derecho político-electoral a ser electa en su vertiente de desempeño del cargo, en contextos libres de violencia y discriminación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que de la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a concluir que el objeto del derecho a ser electa implica, por un lado, la

posibilidad de contender por medio de una candidatura a un cargo público de elección popular y, por otro, la de ser proclamada electa conforme a la votación emitida, así como ejercer el cargo.

Tales elementos integran el derecho a ser electa, cuyo fundamento radica en la necesidad de que existan condiciones de igualdad para competir en un proceso electoral; ser proclamado o proclamada electa, así como ocupar materialmente y ejercer el cargo para el cual se haya resultado triunfadora.

La igualdad implica, en los dos primeros elementos de este derecho (competir en un proceso electoral y ser proclamada electa), que todos los y las ciudadanas deben gozar de iguales posibilidades que les permita contender en un proceso comicial conforme a un correcto entendimiento de la igualdad formal y material, que se hace cargo de las desigualdades históricas, sociales y estructurales, que justifican, por ejemplo, el establecimiento de acciones afirmativas.

De esa suerte, el derecho a ser electa no se limita a contender en un proceso electoral y a la posterior declaración de candidato o candidata electa, sino que también incluye la consecuencia jurídica de la elección, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él durante el período correspondiente, además de poder ejercer a plenitud las funciones inherentes al mismo, cumpliendo a la ciudadanía los compromisos que implica un cargo público.

30

Tal criterio se encuentra reflejado en la jurisprudencia 20/2010, emitida por esa Sala Superior cuyo rubro dice: "**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO**"¹¹.

Incluso, también ha considerado que la remuneración de las y los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho

¹¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 17 a 19.

inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser electa en su vertiente de ejercicio del cargo. Dicho criterio, se encuentra recogido en la jurisprudencia 21/2011 de rubro: "**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**"¹².

Conforme a lo anterior, resulta patente que esa Sala Superior ha trazado una línea jurisprudencial en el sentido de que el derecho político-electoral a ser electa, no se reduce a la posibilidad de participar en una contienda, sino también al de desempeñar, sin sesgos de ninguna clase, la posición que legítimamente se ha ganado en las urnas.

Sobre lo mencionado, resulta importante tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que: "el sistema interamericano tampoco impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser votado.

31

La Convención Americana establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos"¹³.

En ese orden de ideas, es claro que existe margen para potencializar el alcance de derechos humanos como lo es de ser electa.

La situación descrita, justifica potencializar la tutela del derecho político electoral a ser electa, cuando hay alegaciones de violencia política de

12 Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 13 y 14.

13 Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, Párrafo 166, México, 2008.

género que impiden el adecuado ejercicio de un cargo otorgado a partir del voto de las y los ciudadanos.

Esto, además, responde al deber de debida diligencia, establecido en el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará y conceptualizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente forma:

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.¹⁴

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:¹⁵

32

- Como parte del deber de debida diligencia, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo las legislativas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia o la discriminación contra las mujeres.

- Entre los deberes del Estado de actuar con debida diligencia, en particular para prevenir o transformar situaciones estructurales o extendidas de violencia contra las mujeres, deben considerarse comprendidas las medidas especiales de promoción de la igualdad y la erradicación de patrones

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, serie C No. 4, párrafo 166.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, enero de 2007, párrafos 42, 71 y 101. Disponible https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#_ftn36.

sociales y culturales que favorecen la discriminación de las mujeres en la sociedad.

- El deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil.

Así pues, las autoridades deben actuar conforme al estándar de la debida diligencia y hacer todo lo conducente, de manera conjunta entre instituciones, para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres.

En consecuencia, cada vez que en una demanda se alegue violencia política de género, el deber de debida diligencia, absolutamente vinculado con el deber de hacer accesible la justicia y garantizar el debido proceso, implica el estudio de los agravios por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Ahora bien, el adecuado ejercicio del derecho a ejercer los cargos para los cuales se fue democráticamente electa y de que se desarrollen las funciones y obligaciones que derivan del ejercicio de un puesto público, depende en gran medida de que existan contextos libres de violencia y de discriminación.

II. Contexto social de la violencia contra las mujeres en razón de género.

Acerca del contexto de la violencia contra las mujeres, señala el Instituto Nacional Electoral¹⁶ que en “México se debe generar consciencia respecto al maltrato histórico que han sufrido las mujeres en razón de género, la construcción de la justicia social que se necesita será posible únicamente

¹⁶ Retomado del texto del Exp. UT/SCG/Q/ADF/CG/162/2019

mediante la sensibilización, visibilización y no normalización de las prácticas que hoy en día se presumen comunes, ordinarias y arraigadas en nuestra sociedad. Se requiere de una política de tolerancia cero respecto a cualquier conducta que genere violencia en contra de las mujeres en razón de género.

México es el país donde ser mujer es un riesgo permanente; prueba de ello es el comunicado oficial de la ONU México presentado en noviembre de dos mil dieciocho, el cual señala diversos datos que permiten poner claro el contexto de la mujer y los tipos de violencia que viven en todos los ámbitos de su vida.

-A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

-En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.”

34

En Guerrero, el alto índice de violencia contra las mujeres, motivó la declaración de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), como un mecanismo importante pero insuficiente para frenar la Violencia feminicida en Guerrero, no obstante a más de tres años de haberse declarado no hay indicadores de impacto.

Representantes de las organizaciones peticionarias de la Declaratoria de la Alerta de Género, hicieron un balance de las veintiún medidas dictadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) el veintidós de junio de dos mil diecisiete, para el gobierno del Estado y 8 municipios, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort, a los que se incorporó Chilapa de Álvarez, el 2 de octubre de 2018.

En dicho balance¹⁷, de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESSP); en 2017 en Guerrero, ocurrieron 219 casos de homicidios dolosos de mujeres, de los cuales solo 13 fueron clasificados como delitos de feminicidio; en 2018, 229 de los que solo 31 fueron clasificados como feminicidio; en 2019, 192; y de enero a abril de 2020, 55 de estos, solo 16 y 9 respectivamente, están registrados como feminicidios. Siendo los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Ometepec, Taxco, Tlacoachistlahuaca, Coyuca de Benítez y Azoyú han figurado en la lista de los 100 municipios con más índice de violencia de género, en estos tres años.

Esta violencia extrema contra las mujeres ha ocurrido en 61 de 81 municipios del Estado de Guerrero, lo que significa una cobertura estatal del 75.30 por ciento por presuntos feminicidios, 9 municipios alertados y 52 sin declaratoria de AVGM.

Estos datos reflejan que la violencia feminicida en Guerrero que persiste pese a la declaratoria de AVGM, incluso se incrementó a partir del confinamiento por la contingencia sanitaria de “quédate en casa”.

Recientemente asociaciones civiles y organismos internacionales denunciaron la práctica permitida por autoridades municipales, con la intervención de la policía comunitaria, bajo la justificación del respeto a los usos y costumbres, del matrimonio forzado de mujeres indígenas menores de edad en la montaña del estado de Guerrero.

Al respecto el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan en la Montaña de Guerrero, denunció que las mujeres son “cosificadas como moneda de cambio” cuando las ofrecen en matrimonio, una práctica que en diversas comunidades es considerada “de usos y costumbres”.

¹⁷ En este balance participaron, Marina Reyna Aguilar, representante de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres (AGCVM), María Luisa Garfias Marín, de la organización “Aliadas por la Justicia”, Yuridia Melchor Sánchez, de “Mujeres de Tlapa”, Olimpia Jaimes López, de la organización “Mujeres Guerrerenses por la Democracia”, Isabel Dircio Chautla de Kinal Antzetik, y Rosa María Gómez Saavedra del Grupo Interdisciplinario.

No obstante, señala que “lo que antes era una práctica de usos y costumbres, actualmente se ha desvirtuado, ha perdido la dimensión comunitaria, ahora se ha individualizado, y ha prevalecido el criterio mercantil que cosifica a las mujeres, las ha transformado como si fuesen moneda de cambio”.

A ello se suma que, una vez que son “esposas”, sufren también de violencia física, psicológica y económica, sobre todo en casos en los que tienen hijos.

Tan solo de septiembre de 2020 a agosto de 2021, el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, atendió 4 casos de niñas que sufrieron violencia sexual, tras haber sido obligadas a “casarse”, por haber sido “pagadas” a su familia.

Bajo esos antecedentes, si la expresión radical de la violación de los derechos humanos como es la violencia feminicida y la trata de personas se encuentra arraigada y normalizada en la región de la Montaña de Guerrero, los derechos político electorales de las mujeres han sido invisibilizados.

Enclavado en el sureste del país, el Estado de Guerrero es un contraste que se refleja en los municipios que lo conforman, así, mientras que el municipio de Acapulco de Juárez es considerado el más importante, Cochoapa El Grande es uno de los municipios con mayor rezago social del país¹⁸.

No obstante, la importancia o marginación del municipio, la gobernanza de éstos, a través de la presidencia municipal, ha estado vedada para las mujeres, a quienes se les ha colocado en las regidurías, cuyo papel ha sido limitado a la vigilancia de los ramos de la administración.

¹⁸ Secretaría de Desarrollo Social, Informe anual sobre la situación de la pobreza y rezago social 2016, consultable en http://diariooficial.gob.mx/SEDESOL/2016/Guerrero_078.pdf

En ese contexto, conforme a los datos obtenidos¹⁹ en el proceso electoral de 1999, cuando la acción afirmativa para el registro de candidaturas era solo declarativa, de 76 presidencias, accedieron al cargo solo 3 mujeres (4%) y las 73 presidencias restantes fueron para hombres (96%).

Para el ejercicio 2002-2005, las cifras variaron, en el caso de las 76 presidencias, el número de mujeres que accedieron al cargo decreció a 1 (1%).

En el proceso electoral del 2005, entró en vigencia la acción afirmativa relativa al registro obligatorio de candidaturas 70-30, sin embargo, tal disposición no se vio reflejada un avance, así por cuanto a las 77 presidencias municipales, el espacio para las mujeres se redujo a 2 (2.5%), mientras que el acceso de hombres al cargo fue de 75 (97.5).

En el proceso electoral del 2008, con 81 Municipios por la creación del municipio de Iliatenco, Guerrero, la situación de las mujeres prevaleció porque no obstante la obligación del registro con paridad, la excepción jurídica para su cumplimiento prevaleció, de esta manera, accedieron a las presidencias solo 4 mujeres²⁰.

En el proceso electoral 2012 que se desarrolló bajo las mismas reglas locales del registro con paridad y la excepción en su cumplimiento tratándose del sistema de mayoría relativa, bajo la resolución SUP-JDC-124/2011 y acumulados emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que sirvió de criterio orientador para las determinaciones de los órganos electorales locales, de las 81 presidencias solo 4 mujeres accedieron a ellas y las restantes 77 fueron para hombres.

En el proceso electoral 2015, con la vigencia del principio de paridad establecido en el artículo 41 Constitucional y sin la excepción en las

¹⁹ Obtenidos de la Tesis "LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA COMO HERRAMIENTA PARA ALCANZAR LA DEMOCRACIA PARITARIA" de la Dra. Alma Delia Eugenio Eugenio Alcaraz. Octubre del 2018.

²⁰ Ayuntamientos en los municipios de Cocula, Huamuxtitlán, Mártir de Cuilapan y Olinalá)

candidaturas de mayoría relativa, la representatividad de las mujeres en el órgano de gobierno municipal se acrecentó debido a la implementación de la paridad vertical y horizontal, por resolución del Tribunal Electoral del Estado.²¹

En ese sentido se registraron un total de 7,798 candidaturas a integrar los Ayuntamientos del estado de Guerrero, siendo encabezadas 3,864 por mujeres y 3,894 por hombres, ello debido al registro de la primera fórmula en las regidurías de representación proporcional.

Los registros de candidaturas con paridad reflejaron el cambio, en la integración de los municipios de 81 presidencias, 21 mujeres accedieron al cargo.

En el proceso electoral 2018, bajo principio de paridad establecido en el artículo 41 Constitucional, ahora de 80 Municipios bajo el sistema de partidos políticos, toda vez que Ayutla de los Libres, eligió sus autoridades bajo el sistema normativo interno, accedieron a las presidencias solo 16 mujeres, lo que representa el 19.75.

Mientras que para el proceso electoral 2021, en la integración de los 80 municipios del Estado bajo el sistema de partidos políticos, 23 mujeres accedieron a la presidencia.

III. Antecedentes contextuales o fácticos del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

²¹ Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/007/2015, Silvia Isabel Barrera Salgado, Marisol Cuevas Serrano y Reyna Ramírez Santana, en contra del Acuerdo 052/SE/12-03-2015 mediante el cual se indican “los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar en el registro de candidatos a Diputados por ambos principios y Ayuntamientos”, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, México, siete de abril de dos mil quince, p.51.

Ubicación

El municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero**, se encuentra localizado al poniente en la Región Costa Grande del Estado de Guerrero, a una altura de 174 metros sobre el nivel del mar, su cabecera municipal está ubicada a 291 kilómetros de Acapulco sobre la carretera federal Acapulco-Ciudad Lázaro Cárdenas Michoacán.

Es fronterizo con el estado de Michoacán y se sitúa en las coordenadas geográficas 18°91 y 18°33 latitud norte y de los 101°27' y 101°44' de longitud oeste. Posee una extensión territorial de 1,142 kilómetros cuadrados en su superficie que a modo porcentual representa un 1.79% respecto superficie total de la entidad.

Colinda al norte con el municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, al sur con el Océano Pacífico, al oeste con el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y al este con Zihuatanejo de Azueta, Guerrero²².

Población

La población total de La Unión de Isidoro Montes de Oca en 2020 fue 26,349 habitantes, siendo 12,988 mujeres y 13,361 hombres.²³

Educación escolar

Hasta el 2010, la población (de más de 15 años) que es analfabeta es del 20.01% (21.44% de los hombres y el 18.63% de las mujeres del municipio). El grado promedio de escolaridad (en la población de más de 15 años) es de 6.00% (6.14 en los hombres y 5.85 en las mujeres).

En 2010, el municipio contaba con 49 escuelas preescolares (1.2% del total estatal), 88 primarias (1.8% del total) y 27 secundarias (1.6%). Además, el

²² Consultable en la siguiente liga electrónica: <http://inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM12guerrero/municipios/12068a.html>

²³ Consultable en la siguiente liga electrónica: SNIM (rami.gob.mx)

municipio contaba con dos bachilleratos (0.7%) y ninguna escuela de formación para el trabajo. El municipio no contaba con ninguna primaria indígena.

De la población a partir de los 15 años 3511 no tienen ninguna escolaridad, 1,661 son hombres y 3,511 mujeres. 3,268 tienen una escolaridad básica, lo que representa el 18.63 % del total de la población, hasta el 2010. La condición de rezago educativo afectó a 36.1% de la población, lo que significa que 8,651 individuos presentaron esta carencia social.

Cultura indígena

El aproximado de población indígena es de 81 personas, de los cuales son 29 mujeres y 52 hombres, y las lenguas indígenas que predominan en el municipio son: náhuatl, tlapaneco, purépecha, mixteco, amuzgo de guerrero, zapoteco, tarahumara, mixe y otomí.

Desempleo y economía

40

Los porcentajes de población económicamente activa es de 81.43% hombres y 18.57%, en total 8,778 personas hasta el 2010.

El porcentaje de la población activa que está ocupada es de 81.08% hombres y 18.92% de las mujeres activas económicamente tienen empleo).

En el cuarto trimestre de 2021, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, registró un monto de remesas de US\$3.22M. Según datos del Censo Económico 2019, los sectores económicos que concentraron más unidades económicas en el municipio fueron Comercio al por Menor (180 unidades), Servicios de Alojamiento Temporal y de Preparación de Alimentos y Bebidas (75 unidades) y Agricultura, Cría y Explotación de Animales, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza (75 unidades).²⁴

²⁴ <https://datamexico.org/es/profile/geo/la-union-de-isidoro-montes-de-oca#economia>

Viviendas e infraestructuras

En 2020, de un aproximado de 6,485 viviendas, la mayoría de las viviendas particulares habitadas contaba con 2 y 3 cuartos, 31% y 30.8%, respectivamente.

En el mismo periodo, destacan de las viviendas particulares habitadas con 1 y 2 dormitorios, 44.8% y 40.4%, respectivamente, de las cuales el 13.08 tienen acceso a Internet.

Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública (45.2% del total), viviendas que no disponen de drenaje (29.3%), viviendas con un solo cuarto (15.8%), viviendas con piso de tierra (13.1%), viviendas sin ningún bien (5.3%) y viviendas que no disponen de energía eléctrica (3.4%). El porcentaje de personas que reportó habitar en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos fue de 56.8%, lo que significa que las condiciones de vivienda no son las adecuadas para 13,596 personas.

Seguridad Pública

Las denuncias con mayor ocurrencia durante enero 2022 fueron Robo (7), Daño a la Propiedad (1) y Fraude (1), las cuales abarcaron un 75% del total de denuncias del mes. Al comparar el número de denuncias en enero 2021 y enero 2022, aquellas con mayor crecimiento fueron Robo (600%), Abuso de Confianza (0%) y Daño a la Propiedad (0%).²⁵

Gobierno Municipal.

El gobierno del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, está conformado por un Ayuntamiento, órgano encargado de la administración municipal, el cual se integra por una presidencia municipal, una sindicatura y ocho regidurías por representación proporcional.

²⁵ Tomando de la página: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

Todos sus integrantes son electos democráticamente mediante elecciones constitucionales que se realizan cada tres años.

Cronología de presidentes municipales²⁶

Presidente municipal	Periodo
José Guzmán Chávez	1969-1971
Rubén Pérez Espino	1972-1974
Salvador Orozco Oregón	1975-1977
Rubén Pérez Espino	1978-1980
Merari Rosas Pérez	1981-1983
Pedro Ramírez Serrano	1984-1986
Raúl Gómez Maldonado	1987-1989
	1990-1993
Cervando Ayala Rodríguez	1993-1996
Roberto Eduardo Leyva Magaña	1996-1999
Cervando Ayala Rodríguez	1999-2002
Carlos Reyes Torres	2002-2005
Cervando Ayala Rodríguez	2005-2008
Jorge Luis Solchaga Martínez	2009-2012
Crescencio Reyes Torres	2012-2015
Aviud Rosas	2015-2018
Crescencio Reyes Torres	2018-2021

Del cuadro anterior se advierte que en ninguna ocasión el municipio ha sido gobernado por una mujer.

Actualmente el Ayuntamiento se encuentra integrado paritariamente, por un presidente, una síndica, cuatro regidoras y cuatro regidores.

IV. Aplicación de la metodología de estudio

Precisado el marco normativo, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es menester entrar al estudio de la queja, aplicando el método de estudio citado.

²⁶ Tomado de la página del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal consultable en la liga de internet <http://www.snim.rami.gob.mx/>

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente

i. Síntesis de la denuncia.

La denunciante en su escrito, en lo que es materia de denuncia, manifiesta lo siguiente:

“...El día domingo siete del mes de noviembre, por la tarde noche recibí en mi domicilio, la visita del Secretario General, me fue a notificar de una sesión extraordinaria de cabildo, para el día siguiente, lunes ocho, en la cual se tratarían algunos asuntos, el último de ellos, era el relacionado con la agresión física y verbal, que sufrí; le hice la observación al Secretario del por qué venía ese asunto a tratar así, pues así se estaba haciendo ver como que fui yo quien cometió todos los actos de agresión física y política contra alguien, y no como que se cometieron contra mi, pues en el oficio estaba descrito de la siguiente manera:

“COMENTARIOS Y ANÁLISIS EN RELACIÓN A UNA DACIÓN DE HECHOS QUE SE SUSCITARON EL PASADO DÍA 02 DEL MES DE Y AÑO EN CURSO, EN LOS QUE SE VIO INVOLUCRADA UNA EDIL DE ESTA COMUNA, HECHOS NO PROPIOS A LA INVESTIDURA Y CON MIRAS A SENTAR BASES PARA EN LO POSIBLE, EVITAR SE VUELVAN A REPETIR”; el sólo me contestó muy titubeante, que lo puso así porque no hallaba como manejarlo.

El día lunes 08, me presento a la sesión de cabildo, llegó el turno de abordar el punto donde se tratarían los hechos relacionados conmigo, y para empezar yo hago nuevamente la observación al Secretario General, esta vez ya en la mesa de cabildo, que ese asunto está mal llamado, que ese asunto debió haberlo descrito como: “ANÁLISIS DE VIOLENCIA Y ABUSO DE AUTORIDAD, POR PARTE DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD, QUE SUFRIÓ UNA EDIL DE ESTA COMUNA”.

Empecé narrando los hechos punto por punto, desde que recibí la agresión física y verbal, por parte de las mujeres agresoras, hasta el punto donde recibí los actos tan arbitrarios por parte del Director de Seguridad; razón por la cual yo estaba pidiendo la destitución del Director de Seguridad.

Todos me escucharon muy atentos, pero para mi sorpresa, cuando termine de dar mi narración de los hechos, el Presidente Municipal Crescencio Reyes Torres, tomó la palabra, diciendo lo siguiente: “pues mire Regidora, si algo supe de lo que paso ese día, y yo pues creo que la señora Argentina (es el nombre de la mujer que me atacó físicamente), tiene razón en estar muy enojada con usted, porque acuérdesese que usted de le destruyó el matrimonio a la señora, usted

tenía una relación con el sr. José Luis cuando ellos aún eran un matrimonio; yo le contesté al Presidente, muy asombrada, sorprendida por la respuesta del sr. Presidente, que como me podía decir eso, o sea que era verdad aquello de que el Director de la Policía actuó de esa manera conmigo, por orden suya?, le comenté que acaso aquella amenaza de la Presidenta del DIF (cuando me dijo que conste que ella lo quiso hacer por las buenas), ya empezaba a ser latente?, el Presidente me contestó que sí que el dio la orden que se me detuviera y se me pusiera tras barandilla, que porque esos actos no podía protagonizarlos un Edil; yo no daba crédito a lo que estaba escuchando, pues me estaba haciendo parecer como que si yo fui quien agredió a la señora agresora; él me dijo "USTED LE FALTA EL RESPETO A LA SEÑORA ARGENTINA, A VER DÍGAME DONDE VIVE USTED, -yo le contesté que vivía en casa de mi marido-. YA VE, A VER PORQUE TIENE QUE VIVIR AQUÍ EN LA UNIÓN, PORQUE NO SE VA A VIVIR A JOLUTA (es una localidad del municipio que se encuentra aproximadamente a 15 minutos de aquí de la cabecera), USTED LE FALTA EL RESPETO A LA SEÑORA; lo interrumpí y le dije que el respeto me lo estaba faltando el como Presidente a mí, porque estaba hablando de mi vida personal y porque me estaba acusando de hechos que desconocía su veracidad, le dije que él no tenía ninguna certeza de que las cosas son así de la manera en la que él las estaba contando, le pedí que parara de hacerlo, ya que mi vida personal no era asunto a tratar en la mesa del cabildo, el de manera muy irónica me dijo: PERO ESO ES PÚBLICO REGIDORA, TODO MUNDO LO SABE, A OTRO DÍA QUE PASO ESO, VINO LA SEÑORA ARGENTINA (la señora agresora) Y PLATiqué CON ELLA, Y DE HECHO TAMBIÉN POR AHÍ EL SR. JOSE LUIS, AMENAZO A SU CUÑADA NANCY Y LA CORRIÓ DE SU CASA, CASA DONDE VIVE NANCY"; igual le volví a pedir que parara, de hablar de nuestra vida personal, que esos asuntos de los que él no estaba acusando él no tenía conocimiento de su veracidad, nos estaba acusando de actos que el sr. Presidente Municipal desconoce de cómo fue que pasaron, yo le dije que si mi marido tiene problemas con su cuñada, son problemas familiares y que él no tiene por qué abordarlos, mucho menos exhibirlos en una mesa de cabildo, que esas cuestiones son falsas y que además aunque fueran ciertas, eso quedaba fuera de sus funciones como presidente, y que no tenía por qué hacer un circo con todo esto en la mesa de cabildo; porque aquí mi queja y lo que competía al Ayuntamiento, eran los actos arbitrarios, de los que fui víctima por parte del Director de Seguridad, yo comente en mi narración de los hechos en el cabildo, sobre la señora agresora, para que tuvieran conocimiento del porque y cómo fue que se suscitaron los hechos, pero en ningún momento yo lleve el problema, a de la agresión física a discutir en las mesas del cabildo, pues eso, hasta el momento que el Director de Seguridad cometió sus actos arbitrarios contra mí y mi esposo, la agresión física de la cual fui víctima, por parte de la señora agresora; quedo en segundo término, aquí lo único que me importaba era solucionar lo del Director de Seguridad.

Yo le comente al Presidente Municipal, que era injusto todo lo que él había dicho sobre mí, porque él sabía muy bien, que yo era una mujer casada (refiriéndome a esto, porque yo viví muchos años en la misma localidad del Presidente, y por consecuencia somos conocidos de

años atrás, y los actos de los que él me estaba acusando, de que yo le destruí el matrimonio a la señora agresora, fueron en los mismos tiempos en los que yo fui una mujer casada), a lo que el de manera burlona me contesto. “PUES ESO ES LO MALO REGIDORA, QUE USTED ESTABA CASADA”; eso desató la burla y risas de todos los que estaban ahí en el cabildo, a excepción de mi claro está.

Le volví a hacer énfasis al presidente que nuevamente me estaba acusando de actos que el desconocía su veracidad y que nada tenían que hacer expuestos ahí en la mesa del cabildo. Le dije que si él no daba solución a mi queja, yo lo haría ante la Secretaría de la Función Pública, y la Secretaría de la Mujer; el de manera burlona, solo me contestó: “SI DEMÁNDEME, DEMÁNDEME, ÁNDELE VAYA AL MINISTERIO PUBLICO Y DEMÁNDEME”, yo tenía un desconcierto total, pues yo no daba crédito a la actitud del Presidente Municipal, pues esto no era en contra del Presidente, mi querrela era contra del Director de la Policía; mientras tanto el seguía acusándome de actos donde puso en el suelo mi dignidad y honorabilidad como mujer, como persona, ocasionando hasta risas en el cabildo con actos de mi vida persona que el aseguraba eran verídicos, pero que por supuesto son falsos; yo le comenté que no todo lo que se cuenta es real, que de el mismo se dicen muchas cosas que él es, que él hace, y que no por esos comentarios, yo voy a poner en tela de juicio subida, y mucho menos esos mismos asuntos traerlos a la mesa de cabildo, porque a mí no me consta la veracidad de sus asuntos personales y que además en el cabildo no se tratan asuntos de índole personal; el me contestó: “EN LA HISTORIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, NUNCA SE HABÍA PRESENTADO UN CASO SIMILAR, NUNCA JAMÁS SE HABÍA PRESENTADO UN ESCANDALO (sic) EN EL CABILDO, ESTE AYUNTAMIENTO NUNCA HABÍA TENIDO UNA MANCHITA”; yo ya me sentía muy desgastada emocionalmente, por eso no conteste a eso, pero es bien sabido por todo el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, de varios escándalos, en los que se han visto envueltos administrativos de confianza del Presidente, de hecho cada vez que se reelige el sr. Crescencio Reyes, como Presidente, ocurren sucesos de los cuales en cualquier medio de noticias locales se puede informar. Lo comento por aquello que nunca se había suscitado un escándalo en el Ayuntamiento, hasta que paso lo mío.

Toma la palabra la Síndica del H. Ayuntamiento, la señora Nubia Rodríguez Guido, donde también ella arremete contra mí, acusándome de que yo abuse de mi posición como Regidora, que por eso las cosas pasaron tal cual pasaron, a lo que yo más de una ocasión le dije: “SINDICA, EN TODO ESTO QUE YO NARRE DIME EN DONDE QUEDO EL ABUSO DE PARTE MIA, DIME QUE FUE LO QUE YO HICE COMO PARA QUE TU LO CATALOGUES COMO ABUSO”; la Sindica nunca respondió a mi presunta, pues ahí tal parecía, que la situación era cambiarme la postura de las cosas, que yo de ser agredida, pase a ser la agresora. Ella también me acusó de que yo le falte el respeto a mi marido, al pelear con la señora, a lo que yo le dije, que de que me estaba hablando, yo no respondía la agresión, le pregunte que sí que era lo que se supone tenía que hacer, ¿dejar que la señora me golpeará?, porque el Director de Seguridad, eso fue lo que le dio a entender a la señora que me agredió, puedes

golpear a la Regidora, al cabo que aquí no te pasara nada. Esta vez la señora me golpeo con sus manos, mañana tal vez vaya a mi casa con una piedra, o un arma, al final de cuentas nadie la sanciono, al contrario, ¡se le aplaudió su acto de violencia!... al cuestionar sobre esto a la Síndica, igual no obtuve ninguna respuesta a mis preguntas por parte de la Síndica.

El Presidente estaba muy exaltado y ocupado, tratando, a mi parecer de hacer que yo saliera corriendo del cabildo, pero hubo un momento donde se levantó de su silla y se encerró en su oficina por unos minutos, cuando salió, ya lo hizo más tranquilo, el tono de voz hacia mí, ya era más relajado, y de esa manera más tranquila, me dijo, que la información que el tenía de la señora agresora, es que no estaba tomada, pues creo que eso era aún más a mi favor, porque entonces esta señora me ataco estando en sus cinco sentidos, pero lo real es que la señora si estaba muy tomada, su aliento a alcohol, era inevitable y muy notorio; me dijo que el escucho la versión de la señora Argentina (quien me agredió), pero jamás quiso escuchar mi versión, antes de llevar a la sesión de Cabildo; pero que ese caso ni siquiera competencia de él como Presidente, aunque seguía acusándome y difamándome, pues el insistía que mi vida personal era pública, cosa que no es así; eso por supuesto que yo ya lo sabía que mi vida privada no es asunto de él, ni de nadie, y lastimosamente el, cayó en cuenta que no era de su competencia, mucho después de que arremetió contra mí, el Presidente Municipal y la Síndica, decían que ese asunto no era competencia, de ellos, a pero si fue competencia de ellos para desprestigiarme, para poner mi respeto como mujer, como persona y mi dignidad en tela de juicio, hablando de mí en cuestiones personales en la mesa de un cabildo; haciendo uso de violencia política en toda su expresión. Yo le hice mención al Presidente, que estaba muy desconcertada con sus respuestas, que yo no me esperaba esa actitud de el para conmigo, y que sinceramente me dolía mucho todo lo que él dijo de mi persona, le hice mención que yo a él como Presidente lo tenía en un pedestal, pero con todo esto, se cayó del lugar donde yo lo tenía, a lo que el con risas me contestó: “PUES NO CREO REGIDORA QUE ME TUVIERA EN UN PEDESTAL, PORQUE NO ME QUISO APOYAR EN CAMPAÑA”. De hecho el usa mucho la frase: “DE AQUÍ TODOS SALIMOS JUNTOS”, refiriéndose que ahí todos los regidores que entran aunque no sean de su partido político, al final terminan uniéndose a él. Y yo siempre me he mantenido en mi postura creo que eso es algo que ante los ojos del Presidente me hace ver como enemiga.

Hace unos días, en sesión de cabildo, sorpresivamente, se tomó protesta del nuevo Director de Seguridad, pues antes el Presidente alabo el comportamiento del ex Director, pues de boca del mismo Presidente Municipal escuche que fue el quien había dado la orden de que nos pusieran tras barandillas, a mi marido y a mí. Yo tengo bien claro que, aunque lo pedí la destitución de quien en su momento era el Director de Seguridad, no lo destituyo, por hacerme justicia a mí; más bien creo que fue por cubrirse las espaldas el propio Presidente Municipal, pues el ex Director de Seguridad no cumplía los requisitos para ocupar ese cargo, entre ellos la certificación con la que

debe contar la persona que ocupara ese puesto. La salida de este personaje, se manejó, "RENUNCIA POR MOTIVOS PERSONALES".

En la Primera Sesión de Cabildo, yo le comenté al Presidente, que los Regidores de MORENA, no estamos para obstaculizar su trabajo como Presidente, que al contrario, estamos ahí, para trabajar juntos, para apoyarlo en sus decisiones, no para ser una piedra en el camino, pero, que eso no quería decir que le diríamos que si a todo lo que el proponga, que siempre se analizara y se tomara la mejor decisión que más convenga, en beneficio de todos los habitantes del municipio. Días de después de esta sesión, yo me entere que el Presidente dijo que todos los regidores de MORENA ya estábamos convencidos de que aquí en el municipio no hay nada turbio, que hasta la regidora que el creyó sería la más complicada (refiriéndose a mi), ya estaba de acuerdo en todo; y esto él lo creyó así, solo porque yo dije lo que ya mencione.

También es importante mencionar, que el Presidente, en las sesiones de cabildo siempre ataca a la que fue mi candidata y su más fuerte rival político en la contienda pasada, a sabiendas de que yo formo parte de esa estructura política; hasta ha llegado a decir que algunos regidores no actuamos de voluntad propia, que en este caso la ex candidata y líder mi estructura política, nos dice cómo actuar y siempre en perjuicio de él, como Presidente Municipal, y hace estas afirmaciones asegurando que a ex candidata esta ardida, que por eso nos dice cómo actuar a los regidores para con él. Y él puede expresarse de la manera que el desee, pero esos actos no son propios de él como Presidente, ni menos en la mesa del cabildo; a lo que respondí: "YO NO NECESITO QUE NADIE ME PONGA UN CHIP PARA PODERME EXPRESAR, YO ME CONSIDERO UNA MUJER CON CRITERIO PROPIO, QUE PUEDO TOMAR MIS PROPIAS DECISIONES, SIN QUE NADIE ME ORILLE A ELLOS, YO PARA PODER HABLAR DE LOS ASUNTOS QUE AQUÍ COMPETEN, TUVE QUE ESTUDIAR LAS LEYES DE MI MUNICIPIO, Y ESA LEY ES LA QUE ME PERMITE EXPRESARME Y CONOCER TODOS MIS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES".

Quiero mencionar también, que cuando tenemos sesión de cabildo, y yo no estoy de acuerdo en algo de los asuntos que ahí se trataron, firmo bajo protesta, y las veces que he firmado de esa manera, siempre tratan de persuadir el Secretario General y el Presidente Municipal para que yo no firme de esa manera, el Presidente Municipal siempre argumentando que si firmo bajo protesta, estoy cayendo en un acto de ilegalidad, y el Secretario General al tratar de persuadir, me ha llegado a decir que no firme bajo protesta y menos haga ninguna observación por escrito en el acta, ¡porque el acta se ve fea!; en la sesión donde se discutió este asunto donde yo pedí la destitución del Director de Seguridad Pública, al tratar de persuadirme el Presidente Municipal y el Secretario General, de que no firmara yo bajo protesta, al ver que yo estaba firme en seguir firmando de esta manera, el Presidente Municipal, fue muy claro en decirle al Secretario General, que entonces elaborara otra acta donde no apareciera el punto en el cual yo estaba en desacuerdo, y que volveríamos a firmar el acta; después de esa indicación, se vuelve a acercar a mí el Secretario General y me vuelve a pedir que por favor no firmara bajo

protesta, a lo que yo le planteo él porque estaba yo firmando bajo protesta y por qué no firmaría de modo diferente, el Secretario General entendió muy bien mis argumentos, y me dijo: “SI REGIDORA LA ENTIENDO, Y EL ACTA QUEDARA ASÍ DE ESTA MANERA”.

También quiero hacer mención que el día 02 de Noviembre cuando se dieron los hechos que originaron toda esta violencia política contra mí, cuando acudí a la comandancia de policía, y narre los hechos al subdirector de la policía, Marco Antonio Rendón Campos, a mi parecer creo que el que fungía como Director de Seguridad, ni siquiera levanto el reporte de los hechos, porque aquí anexo como prueba el reporte de ese suceso y el reporte esta con fecha del día en que yo pedí el reporte, y está firmado por el nuevo Director de Seguridad Pública, el C. Marco Antonio Rendón Campos, mismo que en aquel momento fungía como subdirector de Seguridad Pública.

El Sr. Presidente está acostumbrado a tener ediles en el Cabildo, que jamás lo contrarían, que a todo siempre dicen que sí, muchas veces son incapaces de dar siquiera su opinión que no saben ni siquiera cuáles son sus atribuciones como tales, yo me considero con conocimiento necesario para poder desempeñarme de manera correcta en mi cargo de Regidora, y con el empeño de capacitarme cada vez más, para hacer un mejor trabajo y evitar este tipo de actos de violencia de los cuales fui víctima.

Agrego también que puse una denuncia en la Secretaria de la Función Pública en contra del Presidente Municipal, el Sr. Crescencio Reyes Torres y de la Sra. Rebeca Núñez Martín del Campo, Presidenta del DIF Municipal...”

ii. Contestación de la denuncia

a) El ciudadano **Crescencio Reyes Torres** en su escrito de contestación de denuncia de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, refiere lo siguiente:

*“...Que **es cierto** que en fecha 8 de noviembre de 2021, se llevó a cabo sesión de cabildo de los integrantes del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en la cual, uno de los puntos del orden del día era el denominado “COMENTARIOS Y ANÁLISIS EN RELACIÓN A UNA DACIÓN DE HECHOS QUE SE SUSCITARON EL PASADO DÍA 02 DEL MES DE Y AÑO EN CURSO, EN LOS QUE SE VIO INVOLUCRADA UNA EDIL DE ESTA COMUNA, HECHOS NO PROPIOS A LA INVESTIDURA Y CON MIRAS A SENTAR BASES PARA EN LO POSIBLE, EVITAR SE VUELVAN A REPETIR”.*

Aclarando que dicho punto fue solicitado a petición del suscrito, ello con motivo del altercado que tuvo la C. [REDACTED] con una ciudadana de nombre Argentina, en donde la C. [REDACTED], quien tienen parentesco directo con otro de los Regidores del mismo Instituto Político (morena), al momento de llegar elementos de la

policía municipal a verificar los hechos, se ostentó con el cargo de regidora para intentar evadir protocolos oficiales, lo cual incluso se corrobora con el parte informativo de fecha 30 de octubre de 2021, firmado por el C. Marco Antonio Rendón subdirector de Seguridad Pública del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Al respecto dicho asunto fue solicitado y abordado desde una perspectiva oficial, esto porque, como servidores públicos del municipio, tenemos entre otras responsabilidades las de conducirnos con rectitud, sin utilizar nuestro cargo para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, asimismo debemos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución del Estado, para lo cual debemos de dar a las personas en general el mismo trato, para efectos de corresponder a la confianza que la sociedad, ello de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley número 465, de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, so pena que de no conducirnos con el debido respeto hacia la ciudadanía, podemos ser objeto de diversas sanciones entre ellas la suspensión o en su caso la revocación del cargo como ediles del ayuntamiento ello conforme lo establece los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establecen que:

{...}

Es cierto que durante el desahogo del punto la C. [REDACTED] [REDACTED] hizo uso de la voz, aclarando que durante el desahogo del mismo, se mostró enojada, alterada, incluso al suscrito en tono de enojo y amenazas me dijo frases como: “no tenía por qué tocar esos puntos como presidente”, “creo que esto apenas empieza, fíjese”, “la señora argentina es una mujer que necesita ayuda psicológica, pienso yo para que pueda superar los hechos”, “aquí mi inconformidad es con el director de la policía, usted se fue muy lejos, toco puntos que yo creo que ni le conciernen ni tiene veracidad”, increpo a los demás ediles señalándoles que ella “no estaba ahí para que le dieran un consejo de lo que tenía que hacer”

Asimismo que el suscrito como los demás ediles integrantes del Ayuntamiento fuimos en todo momento respetuosos con nuestra compañera Regidora [REDACTED], lo que se corrobora con el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021, de donde se desprende que lo manifestado por el suscrito en la sesión mismo que es del tenor siguiente: “En uso de la voz el Presidente Municipal Crescencio Reyes Torres manifestó que hasta donde el recuerda, es la primera vez que se ve un caso así, y que él no tiene nada en contra de la Regidora [REDACTED], ni de ninguna otra persona, pero que coincide con lo dicho por la Sindica Procuradora en el sentido de que somos figuras públicas y debemos de ser muy cuidadosos y tener respeto siempre ante las demás personas y que el respeta el dicho de la regidora [REDACTED], pero así como ella tiene su verdad o su dicho, pues también lo tienen las otras partes y que son diferentes, señalando que el Ayuntamiento no le compete resolver esta problemática, que se tiene que acudir a las instancias legales correspondientes para interponer la queja, denuncia o querrela según corresponda”...

Por ultimo en uso de la voz el Presidente Municipal conmina a todos los ediles a que nos conduzcamos con respeto hacia los demás y que el hecho de ostentar el cargo que ocupamos, no nos hace superior a nadie mucho menos gozamos de fuero alguno”.

Así también quiero aclarar que es falso que el suscrito tenga problemas personales, o de cualquier otra índoles con la C. [REDACTED], y que es falso que el suscrito en fecha 30 de octubre de 2021, haya dado, o emitido orden de detención y/o arresto en contra de la C. [REDACTED], ni tampoco ningún otro funcionario público del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, han dado la orden de detención y/o arresto en contra de la hoy denunciante, lo que se desprende del parte informativo de fecha 30 de octubre de 2021 emitido por el C. Marco Antonio Campos Rendón Subdirector de Seguridad pública del Ayuntamiento antes señalado.

{...}

Ahora bien, señalado lo anterior debemos también destacar que en caso concreto, la C. [REDACTED] promueve queja por actos de violencia política contra la mujer por razones de género, para lo cual señala entre otras situaciones que en fecha 8 de noviembre de 2021, se llevó a cabo sesión de cabildo en la cual se abordó el punto denominado “COMENTARIOS Y ANÁLISIS EN RELACIÓN A UNA DACIÓN DE HECHOS QUE SE SUSCITARON EL PASADO DÍA 02 DEL MES DE Y AÑO EN CURSO, EN LOS QUE SE VIO INVOLUCRADA UNA EDIL DE ESTA COMUNA, HECHOS NO PROPIOS A LA INVESTIDURA Y CON MIRAS A SENTAR BASES PARA EN LO POSIBLE, EVITAR SE VUELVAN A REPETIR” y que en el desahogo del punto señalado sostiene la denunciante se le acusó y difamó, se le señalo que su vida personal era pública, que la postura de ella toma, es diferente a la de los demás regidores y ello la hace ver como enemiga, que en las sesiones de cabildo siempre atacan a la que fue su candidata, aun sabiendo que forma la excandidata es su líder política, que el suscrito presidente municipal soy del PRD y ella de morena y que por eso le tengo cierta rivalidad, etc.

Sin embargo, los argumentos que vierte en toda la queja o denuncia la C. [REDACTED] son falsos y no tienen ningún sustento, tal como se desprende del Parte Informativo de 30 de octubre de 2021, levantado por el C. Marco Antonio Campos Rendón subdirector de Seguridad Pública del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, Acta de Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021, y acta circunstanciada identificada con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/154/2021 elaborada con motivo de la inspección a un dispositivo de almacenamiento USB, de fecha 15 de diciembre de 2021, documentales anteriores de las cuales no se desprende acciones u omisiones, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Más aún debe tomarse en cuenta que como integrantes del que toma las decisiones más importantes del municipio, todos tenemos derecho a voz y voto, pero no solo ello, sino que incluso en el desahogado de las sesiones de cabildo debemos guardar la compostura y hablamos con respeto, sin interrumpir a los demás ediles cuando están haciendo uso de la voz, aunado a lo anterior los temas que se discuten en cabildo primero son aprobados por la mayoría de los integrantes, tal como fue el caso del punto denominado “COMENTARIOS Y ANÁLISIS EN RELACIÓN A UNA DACIÓN DE HECHOS QUE SE SUSCITARON EL PASADO DÍA 02 DEL MES DE Y AÑO EN CURSO, EN LOS QUE SE VIO INVOLUCRADA UNA EDIL DE ESTA COMUNA, HECHOS NO PROPIOS A LA INVESTIDURA Y CON MIRAS A SENTAR BASES PARA EN LO POSIBLE, EVITAR SE VUELVAN A REPETIR”, el cual fue aprobado para su análisis por la mayoría de los integrantes, se inserta imagen para ilustración.

{...}

Así también se aclara que todos los temas que se analizan en sesión de cabildo no son de carácter personal, sino oficial, pues todos somos servidores públicos y como consecuencia estamos obligados a conducirnos con respeto hacia la ciudadanía, y hacia nuestros compañeros ediles, pero no solo eso, sino que también como órgano colegiado del Ayuntamiento, debemos ser vigilantes de la conducta de los integrantes so pena de incurrir en responsabilidad penal, administrativa, etc...”

b) La ciudadana **Nubia Rodríguez Guido** en su escrito de contestación de denuncia de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, refiere lo siguiente:

*“...**Es cierto** que en fecha 8 de noviembre de 2021, se llevó a cabo sesión de cabildo de los integrantes del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en la cual , uno de los puntos del orden del día era el denominado “COMENTARIOS Y ANÁLISIS EN RELACIÓN A UNA DACIÓN DE HECHOS QUE SE SUSCITARON EL PASADO DÍA 02 DEL MES DE Y AÑO EN CURSO, EN LOS QUE SE VIO INVOLUCRADA UNA EDIL DE ESTA COMUNA, HECHOS NO PROPIOS A LA INVESTIDURA Y CON MIRAS A SENTAR BASES PARA EN LO POSIBLE, EVITAR SE VUELVAN A REPETIR”.*

Aclarando que dicho punto fue solicitado a petición del Presidente Municipal C. Crescencio Reyes Torres, ello en virtud de que, de un altercado que tuvo la C. [REDACTED] con una ciudadana de nombre Argentina, en donde la C. [REDACTED], quien tienen parentesco directo con otro de los Regidores del mismo Instituto Político (morena), al momento de llegar elementos de la policía municipal a verificar los hechos, se ostentó con el cargo de regidora para intentar evadir protocolos oficiales, lo cual incluso de corrobora con el parte informativo de fecha 30 de octubre de 2021, signado por el C. Marco Antonio Campos Rendón subdirector de

Seguridad Pública del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Al respecto dicho asunto fue solicitado y abordado desde una perspectiva oficial, esto porque, como servidores públicos del municipio, tenemos entre otras responsabilidades las de conducirnos con rectitud, sin utilizar nuestro cargo para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, asimismo debemos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución del Estado, para lo cual debemos de dar a las personas en general el mismo trato, para efectos de corresponder a la confianza que la sociedad, ello de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley número 465, de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, so pena que de no conducirnos con el debido respeto hacia la ciudadanía, podemos ser objeto de diversas sanciones entre ellas la suspensión o en su caso la revocación del cargo como ediles del ayuntamiento ello conforme lo establece los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establecen que:

{...}

***Es cierto** que durante el desahogo del punto la C. [REDACTED] hizo uso de la voz, aclarando que durante el desahogo del mismo, se mostró enojada, alterada, y en sus manifestaciones de manera enojada y amenazante le manifestó al Presidente las siguientes frases: “no tenía por qué tocar esos puntos como presidente”, “creo que esto apenas empieza, fijese”, “la señora argentina es una señora que necesita ayuda psicológica, pienso yo para que pueda superar los hechos”, “aquí mi inconformidad es con el director de la policía, usted se fue muy lejos, toco puntos que yo creo que ni le conciernen ni tiene veracidad”, incluso cuando hacíamos uso de la voz en el desahogo del punto citado, interrumpía, de manera general nos expresó: “mira Nubia yo sé dónde tengo que ir, o sea yo no vine aquí a que me den un consejo a donde tengo que ir, yo sé lo que tengo que hacer”:*

Asimismo aclaró que el Presidente Municipal, la suscrita como Sindica Procuradora, así como los demás compañeros integrantes del Ayuntamiento fuimos en todo momento respetuosos de nuestra compañera Regidora [REDACTED], incluso respecto de la suscrita esto se corrobora con el Acta de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021, que al desahogarse el punto que nos ocupa, la suscrita manifesté: “Debemos manifestar que al ostentar el cargo de ediles de alguna forma somos figuras públicas, y que como tales debemos de conducirnos con todo respeto hacia las demás personas que confiaron en nosotros, y que en este lamentable caso en el que se vio involucrada la compañera regidora Janeth debe servirnos de experiencia para tratar de que no vuelva a pasar”.

En este sentido la suscrita como Sindica Procuradora, en el desahogo de las sesiones de cabildo tengo derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se ponen a consideración de los integrantes del ayuntamiento, ello conforme lo establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

{...}

Ahora bien, señalado lo anterior debemos también destacar que en caso concreto, la C. [REDACTED] promueve queja por actos de violencia política contra la mujer por razones de género, para lo cual señala entre otras situaciones que en fecha 8 de noviembre de 2021, se llevó a cabo sesión de cabildo en la cual se abordó el punto denominado “COMENTARIOS Y ANÁLISIS EN RELACIÓN A UNA DACIÓN DE HECHOS QUE SE SUSCITARON EL PASADO DÍA 02 DEL MES DE Y AÑO EN CURSO, EN LOS QUE SE VIO INVOLUCRADA UNA EDIL DE ESTA COMUNA, HECHOS NO PROPIOS A LA INVESTIDURA Y CON MIRAS A SENTAR BASES PARA EN LO POSIBLE, EVITAR SE VUELVAN A REPETIR” y que en el desahogo del punto señalado sostiene la denunciante se le acusó y difamó, se le señaló que su vida personal era pública, que la postura de ella toma, es diferente a la de los demás regidores y ello la hace ver como enemiga, que en las sesiones de cabildo siempre atacan a la que fue su candidata, aun sabiendo que la excandidata es su líder política, que el presidente municipal es del PRD y ella de morena y que por eso le tengo cierta rivalidad, etc.

Sin embargo, los argumentos que vierte en toda la queja o denuncia la C. [REDACTED] son falsos y no tienen ningún sustento, tal como se desprende del Parte Informativo de 30 de octubre de 2021, levantado por el C. Marco Antonio Campos Rendón subdirector de Seguridad Pública del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, Acta de Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021, y acta circunstanciada identificada con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/154/2021 elaborada con motivo de la inspección a un dispositivo de almacenamiento USB, de fecha 15 de diciembre de 2021, documentales anteriores de las cuales no se desprende acciones u omisiones, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo...”

iii. Pruebas ofrecidas por la denunciante:

La denunciante, esto es, la ciudadana [REDACTED], para acreditar sus hechos ofertó y le fueron admitidas por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las pruebas siguientes:

1. **La técnica.** Consistente en dos fotografías.²⁷
2. **Documental.** Consistente en copia simple de la captura de pantalla de la denuncia e impresión de acuse de la Secretaría de la Función Pública.²⁸
3. **Documental.** Consistente original y copia simple del oficio 104/2021, relativa a la tarjeta informativa del 26 de noviembre del 2021, suscrita por el Directora de Seguridad Pública Municipal al Presidente Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro. 2021-2024.²⁹
4. **Documental.** Consistente en copia simple del oficio 11/2021, relativo a la convocatoria a sesión que realiza el Lic. Adolfo Villanueva Vargas Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, a la Regidora [REDACTED].³⁰
5. **Documental.** Consistente en copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, de fecha 08 de noviembre de 2021.³¹
6. **Documental.** Consistente en copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, de fecha 25 de noviembre de 2021.³²
7. **La técnica.** Consistente en una memoria USB.³³

La probanza con el número 7 se encuentra desahogada mediante acta circunstanciada identificada con el número 154/2021, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Posteriormente, mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, ofreció y fue agregada a autos para que surtiera sus efectos:

²⁷ Visible a foja 11 del expediente.

²⁸ Visible a fojas 12 y 13 del expediente.

²⁹ Visible a foja 14 del expediente.

³⁰ Visible a foja 15 del expediente.

³¹ Visible a foja de la 16 a la 19 del expediente.

³² Visible a foja de la 20 a la 22 del expediente.

³³ Visible a foja 23 del expediente.

8. Documental. Consistente en el original del oficio número 104/2021 de fecha 26 de octubre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, Director de Seguridad Pública Municipal, dirigida al ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal Constitucional.³⁴

9. Documental. Consistente en el Acta de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, realizada con motivo de la diligencia de cotejo ordenada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral por acuerdo del veintitrés de marzo del dos mil veintidós.³⁵

iv. Pruebas ofrecidas por los denunciados.

a) Ciudadano Crescencio Reyes Torres.

Por su parte, al denunciado Crescencio Reyes Torres, le fueron admitidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las probanzas siguientes:

55

1. La instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo que beneficie a la parte que represento. Prueba que se relaciona con todos los hechos de la demanda y de nuestra contestación que, en vía de defensa.

2. La Presuncional legal y humana. Consistente en la apreciación de los hechos narrados en la denuncia y nuestra contestación en vía de defensa, y todas las pruebas aportadas a favor de los suscritos, y en donde se realice el enlace más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, y que servirá para acreditar el derecho que se tiene a obtener una resolución favorable respecto a las supuestas irregularidades que se reclaman en el escrito de denuncia.

3. Documentales Públicas.

a) Original del Acta Circunstanciada identificada con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/154/2021, elaborada con motivo de la inspección a un dispositivo de almacenamiento USB, de fecha 15 de

³⁴ Visible a foja 834 del expediente.

³⁵ Visible a fojas de la 835 a la 841 del expediente.

diciembre de 2021, levantada por el Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.³⁶

- b) Copia certificada del Parte Informativo de 30 de octubre de 2021, levantado por el C. Marco Antonio Campos Rendón Subdirector de Seguridad Pública del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, certificación que fue expedida en fecha 12 de enero de 2022, por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas Secretario del H. Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.³⁷
- c) Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021, expedido en fecha 11 de enero de 2022, por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas Secretario del H. Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.³⁸
- d) Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021, expedida en fecha 11 de enero de 2022, por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas Secretario del H. Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.³⁹
- e) Copia certificada del Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, expedida en fecha 13 de enero de 2022 por el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁴⁰
- f) Copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura, expedida en fecha 13 de enero de 2022 por el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁴¹
- g) Copia certificada del Oficio 0082/11/2021 signado por el C. Crescencio Reyes Torres Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, mediante el cual solicita al Secretario del Ayuntamiento, que en la próxima sesión de cabildo se incorpore para su análisis el punto denominado, “COMENTARIOS Y ANÁLISIS DEN RELACIÓN A UNA DACIÓN DE HECHOS QUE SE SUSCITARON EL PASADO DÍA 02 DEL MES DE Y AÑO EN CURSO, EN LOS QUE SE VIO INVOLUCRADA UNA EDIL DE ESTA COMUNA, HECHOS NO PROPIOS A LA INVESTIDURA Y CON MIRAS A SENTAR BASES PARA EN LO

³⁶ Visible a fojas 44 a 74 del expediente.

³⁷ Visible a foja de la 130 a la 132 del expediente.

³⁸ Visible a fojas de la 125 a la 128 del expediente.

³⁹ Visible a foja 124 del expediente.

⁴⁰ Visible a foja 201 del expediente.

⁴¹ Visible a foja 200 del expediente.

POSIBLE, EVITAR SE VUELVA A REPETIR”, ello a efectos de concientizar a los ediles de conducirse con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, e integridad en el servicio público, hacia la población de la unión de Isidoro montes de oca ello a fin de evitar dañar la investidura y causar perjuicio al órgano edilicio.⁴²

- h) Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.⁴³
- i) Copia certificada del oficio de 5 de noviembre del 2021, suscrito por el Presidente Municipal y dirigido al Secretario General donde solicita se enliste un punto en el orden del día de la siguiente sesión, relativo a que los ediles se conduzcan en su actuar con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad e integridad en el servicio público, hacia la población que gobernamos, para evitar dañar la investidura que ostentamos al igual que evitemos causar perjuicio al órgano edilicio.⁴⁴
- j) La declaración testimonial de los CC. PROFESOR CARLOS ALBERTO PLANCARTE SALGADO, ANGÉLICA MARÍA NAVA VALDOVINOS, CARLOS IZAZAGA ESPINOZA, LIC. ZUMARA JOSELIN VALVERDE, C. MARTIN CARACHURI BUENO Y MICAELA GALEANA LOZANO, respecto de los hechos relacionados a la forma en la que se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021,.⁴⁵
- k) Declaración testimonial que fue rendida ante el Lic. Saulo Cabrera Barrientos Notario Público Número Tres del Distrito de Azueta, tal como se desprende de certificación de fecha 13 de enero de 2021, levantada por el Notario Público Citado.

Pruebas marcadas con la letra A, B, C, D que hago mías mediante el principio de adquisición procesal en virtud de que, las mismas obran del expediente que nos ocupa.

b) Pruebas ofrecidas por la ciudadana Nubia Rodríguez Guido.

Por su parte, la denunciada Nubia Rodríguez Guido, le fueron admitidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las probanzas siguientes:

⁴² Visible a fojas 198 y 199 del expediente.

⁴³ Visible a foja 197 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 198 y 199 del expediente.

⁴⁵ Visible a fojas de la 282 a la 293 del expediente.

1. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo que beneficie a la parte que represento. Prueba que se relaciona con todos los hechos de la demanda y de nuestra contestación que, en vía de defensa.
2. **La Presuncional legal y humana.** Consistente en la apreciación de los hechos narrados en la denuncia y nuestra contestación en vía de defensa, y todas las pruebas aportadas a favor de los suscritos, y en donde se realice el enlace más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, y que servirá para acreditar el derecho que se tiene a obtener una resolución favorable respecto a las supuestas irregularidades que se reclaman en el escrito de denuncia.
3. **Documentales Públicas.**
 - a) Acta Circunstanciada identificada con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/154/2021, elaborada con motivo de la inspección a un dispositivo de almacenamiento USB, de fecha 15 de diciembre de 2021, levantada por el Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁴⁶
 - b) Copia certificada del Parte Informativo de 30 de octubre de 2021, levantado por el C. Marco Antonio Campos Rendón, Subdirector de Seguridad Pública del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, certificación que fue expedida en fecha 12 de enero de 2022, por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas Secretario del H. Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.⁴⁷
 - c) Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021, expedido en fecha 11 de enero de 2022, por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas Secretario del H. Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.⁴⁸
 - d) Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021, expedida en fecha 11 de enero de 2022, por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas Secretario del H. Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.⁴⁹
 - e) Copia certificada del Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, expedida en fecha 13 de enero de 2022 por el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz

⁴⁶ Visible a fojas de la 44 a la 74 del expediente.

⁴⁷ Visibles a fojas de la 130 a la 132 del expediente.

⁴⁸ Visibles a fojas de la 125 a la 128 del expediente.

⁴⁹ Visible a foja 124 del expediente.

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁵⁰

- f) Copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura, expedida en fecha 13 de enero de 2022 por el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁵¹
- g) Copia certificada del Oficio 0082/11/2021 signado por el C. Crescencio Reyes Torres Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, mediante el cual solicita al Secretario del Ayuntamiento, que en la próxima sesión de cabildo se incorpore para su análisis el punto denominado, “COMENTARIOS Y ANÁLISIS DEN RELACIÓN A UNA DACIÓN DE HECHOS QUE SE SUSCITARON EL PASADO DÍA 02 DEL MES DE Y AÑO EN CURSO, EN LOS QUE SE VIO INVOLUCRADA UNA EDIL DE ESTA COMUNA, HECHOS NO PROPIOS A LA INVESTIDURA Y CON MIRAS A SENTAR BASES PARA EN LO POSIBLE, EVITAR SE VUELVA A REPETIR”, ello a efectos de concientizar a los ediles de conducirse con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, e integridad en el servicio público, hacia la población de la unión de Isidoro montes de oca ello a fin de evitar dañar la investidura y causar perjuicio al órgano edilicio.⁵²
- h) Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.⁵³
- i) Oficio de 5 de noviembre del 2021, suscrito por el Presidente Municipal y dirigido al Secretario General donde solicita se enliste un punto en el orden del día de la siguiente sesión, relativo a que los ediles se conduzcan en su actuar con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad e integridad en el servicio público, hacia la población que gobernamos, para evitar dañar la investidura que ostentamos al igual que evitemos causar perjuicio al órgano edilicio.⁵⁴
- j) Copia simple de la declaración testimonial de los CC. PROFESOR CARLOS ALBERTO PLANCARTE SALGADO, ANGÉLICA MARÍA NAVA VALDOVINOS, CARLOS IZAZAGA ESPINOZA, LIC. ZUMARA JOSELIN VALVERDE, C. MARTIN CARACHURI BUENO Y MICAELA GALEANA LOZANO, respecto de los hechos

⁵⁰ Visible a foja 227 del expediente.

⁵¹ Visible a foja 226 del expediente.

⁵² Visible a fojas de la 228 a la 230 del expediente.

⁵³ Visible a foja 225 del expediente.

⁵⁴ Visible a fojas de la 228 a la 230 del expediente.

relacionados a la forma en la que se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021.⁵⁵

- k) Declaración testimonial que fue rendida ante el Lic. Saulo Cabrera Barrientos Notario Público Número Tres del Distrito de Azueta, tal como se desprende de certificación de fecha 13 de enero de 2021, levantada por el Notario Público Citado.

Pruebas marcadas con la letra A, B, C, D que hago mías mediante el principio de adquisición procesal en virtud de que, las mismas obran del expediente que nos ocupa.

v. Medidas preliminares de investigación

Ahora bien, no obstante que el procedimiento especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, el órgano administrativo electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance;⁵⁶ en ese tenor, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante proveídos de fechas catorce de diciembre de dos mil veintiuno, seis y veinte de enero de dos mil veintidós ordenó diversas medidas preliminares de investigación, del tenor siguiente:

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
Catorce de diciembre de dos mil veintiuno.	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que realice la inspección de la memoria USB. • Ordenó agregar a los autos del expediente copias certificadas de las constancias de Mayoría y Validez del

⁵⁵ Visible a fojas de la 282 a la 284 del expediente.

⁵⁶ Jurisprudencia 16/2004 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
		Municipio de la Unión Isidoro Montes de Oca, Guerrero, durante el periodo 2021-2024, documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
Seis de enero de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. • Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe quien ordenó al Director de Seguridad Publica, el ciudadano Carlos Jesús Vargas Campos, para que se detuviera a la ciudadana [REDACTED], por lo hechos ocurridos el pasado 02 de noviembre de 2021. • Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de 08 de noviembre de 2021 donde se abordó el punto relacionado con la ciudadana [REDACTED]. Así como la convocatoria para la referida sesión de cabildo. • Remita la versión estenográfica de la sesión llevada a cabo el día 08 de noviembre de 2021. • Informe quién le instruyó incorporar el punto quinto de la sesión de cabildo de 08 de noviembre de 2021, de rubro "Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día 02 del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios de la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelvan a repetir".

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Seguridad Pública H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe sí los archivos de la Dirección de Seguridad Pública a su cargo, existe alguna querrela interpuesta por la ciudadana [REDACTED], en relación a los hechos ocurridos el pasado 02 de noviembre de 2021. • De ser afirmativo, informe el estado procesal que guardad la misma, y remita copia certificada para acreditarlo. • Informe quien ordenó detener a la ciudadana [REDACTED] por los hechos ocurridos el pasado 02 de noviembre de 2021. • Informe si en los archivos de esa Dirección a su cargo, obra alguna querrela interpuesta por diversa persona en relación a los hechos ocurridos el pasado 02 de noviembre de 2021, en contra de la ciudadana [REDACTED], de ser afirmativo remita copia certificada.
<p>Veinte de enero de dos mil veintidós.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • C. Cuauhtémoc Rosas Pérez, Regidor del H. Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe si durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 08 de noviembre de 2021, específicamente en el desahogo del punto quinto del orden del día, consistente en “comentarios y análisis en relación a una dilación de hechos que se suscitaron el pasado día 02 del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura y con mira a sentar bases para en lo posible, evitar que se vuelva a repetir”, hubo alguna acción generada por los CC. CRESCENCIO REYES TORRES Y NUBIA RODRÍGUEZ GUIDO, en perjuicio de la ciudadana [REDACTED], que haya tenido como finalidad anular o menoscabar sus derechos políticos electorales en la referida sesión de cabildo. <p>No se omite señalar que la información que tengan a bien proporcionar se deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo, acompañar la documentación o</p>

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
		<p>constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, o bien en el que manifieste la imposibilidad que tenga para hacerlo.</p>
	<p>C. Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe si durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 08 de noviembre de 2021, específicamente en el desahogo del punto quinto del orden del día, consistente en “comentarios y análisis en relación a una dilación de hechos que se suscitaron el pasado día 02 del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura y con mira a sentar bases para en lo posible, evitar que se vuelva a repetir”, hubo alguna acción generada por los CC. CRESCENCIO REYES TORRES Y NUBIA RODRÍGUEZ GUIDO, en perjuicio de la ciudadana [REDACTED], que haya tenido como finalidad anular o menoscabar sus derechos políticos electorales en la referida sesión de cabildo. <p>No se omite señalar que la información que tengan a bien proporcionar se deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo, acompañar la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, o bien en el que manifieste la imposibilidad que tenga para hacerlo.</p>

Además, como parte de las diligencias realizadas para la regularización del procedimiento en cuestión, mediante proveídos de fecha nueve y diecisiete de febrero, tres y veintitrés de marzo todos de dos mil veintidós, se ordenó solicitar a diversas autoridades, del tenor siguiente:

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
Nueve de febrero de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> • Secretario General del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Remita en copia certificada, el Reglamento de Sesiones de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, o el documento que reglamente la celebración de las sesiones del Cabildo de ese municipio. • Remita copia certificada de las actas de sesión de Cabildo celebradas en el periodo comprendido del 30 de septiembre del 2021 a la fecha. • Informe el procedimiento que se lleva a cabo para que las y los integrantes del Cabildo propongan los puntos del orden del día de la sesiones de Cabildo de dicho municipio. • Informe cuántos puntos en el orden del día para sesiones de Cabildo ha propuesto por escrito el Presidente Municipal, en su caso, deberá remitir copias certificadas de los escritos relativos y del orden de día en lo que se han desahogado. • Informe en cuántas sesiones se (sic) Cabildo se han tratado ternas referentes a hechos no relacionados con el servicio público, en los que se han visto involucrados las y los servidores públicos que integran el Cabildo de dicho municipio, en su caso, deberá remitir copias certificadas de los escritos relativos, del orden del día y del acta de Cabildo en los que se han desahogado.

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe cuándo y por qué medio se enteró de la detención de la ciudadana [REDACTED], por parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal. • Informe si tuvo conocimiento del oficio número 104/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho municipio. • Informe si obra en los archivos del área de la Presidencia Municipal, el oficio número 104/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, relativa a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho municipio. • De ser afirmativa la respuesta anterior, remita copia certificada del oficio número 104/2021 de fecha 26 de octubre de dos mil veintiuno, relativa a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho municipio.

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe si obra en los archivos de esa Dirección el oficio número 104/2021 de fecha 26 de octubre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad en, ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho Ayuntamiento. • De ser afirmativo lo anterior, remita copias certificadas del oficio número 104/2021 de fecha 26 de octubre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho municipio. • De ser afirmativa la respuesta del inciso a) del presente apartado informe si dio aviso de las detenciones realizadas, al Centro del Sistema Estatal de Información Policial a través del Registro Administrativo de Detenciones. • Informe si obra en los archivos el oficio número 015/2021 de fecha 30 de octubre de dos mil veintiuno, referente al Parte Informativo suscrito por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad en ese entonces Subdirector de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento. • De ser afirmativo lo anterior, remita copias certificadas del oficio número 015/2021 de fecha 30 de octubre de dos mil veintiuno, referente al Parte Informativo suscrito por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad en ese entonces Subdirector de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento. • Remita copia certificada de la bitácora o libro de reportes o partes informativos de esa Dirección, correspondientes a los días 30 de octubre del 2021 y 26 de noviembre de 2021.

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> Secretario de la Función Pública del Gobierno Federal. 	<ul style="list-style-type: none"> Informe si obra en los archivos de esa dependencia, la queja con número de folio 85473/2021 de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno interpuesta por la ciudadana [REDACTED], en contra de los ciudadanos Crescencio Reyes Torres y Rebeca Núñez Martín del Campo. De ser afirmativo lo anterior, informe el estatus jurídico que guarda dicha queja y remita, en su caso, copias certificadas del expediente integrado con motivo de la misma.
	<ul style="list-style-type: none"> Director General del Centro del Sistema Estatal de Información Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> Informe si obra en los archivos del Registro Administrativo de Detenciones, el reporte de fecha treinta de octubre de dos mil veintiuno, respecto de la detención de las ciudadanas Argentina Rosas Aburto y [REDACTED] en el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. De ser afirmativo, remita copias certificadas de dicho reporte o informe los motivos por los cuales no puede proporcionarlas.
<p>Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Director de Seguridad pública del H. Ayuntamiento Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> Informe si obra en los archivos de esa Dirección el oficio número 104/2021 de fecha 26 de octubre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad en, ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho Ayuntamiento. De ser afirmativo lo anterior, remita copias certificadas del oficio número 104/2021 de fecha 26 de octubre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho municipio.

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
Tres de marzo de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente del Ayuntamiento Constitucional del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca. • Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe si tuvo conocimiento del oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento. • Informe si obra en los archivos del área de Presidencia Municipal, el oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento en ese entonces. • De ser afirmativa la respuesta anterior, remita copia certificada del oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativa a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento en ese entonces. • Informe si obra en los archivos del área de Seguridad Pública Municipal, el oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento. • De ser afirmativa la respuesta anterior, remita copia certificada del oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativa a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento en ese entonces.
Veintitrés de marzo de dos mil veintidós	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> Para la realización de la diligencia de cotejo se: • Requiere al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento, para efecto de que ponga a la vista del personal comisionado el oficio número 104/2021 de fecha 26 de

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
		noviembre de 2021, relativa a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Subdirector de Seguridad Pública municipal del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; así como el oficio 015/2021 de fecha 30 de octubre de 2021, relativo al parte informativo suscrito por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Subdirector de Seguridad Pública municipal del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Consecuentemente, se encuentran en el expediente, además de las ofertadas por las partes, las siguientes pruebas:

- 1. Documental.** Consistente en la copia certificada del acuse original de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por la Consejera Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁵⁷
- 2. Documental.** Consistente en la copia certificada del acuse original de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por la Consejera Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁵⁸

⁵⁷ Vista a foja 32 del expediente.

⁵⁸ Vista a foja 33 del expediente.

- 3. Documental.** Consistente en la copia certificada del acuse original de Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida al partido político Morena, por la Consejera Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁵⁹
- 4. Documental.** Consistente en el original del Acta Circunstanciada 154/2021, con motivo de la inspección a un dispositivo de almacenamiento informático conocido como memoria USB, con la finalidad de hacer constar su contenido, derivada de la queja identificada en el expediente IEPC/CCE/PES/100/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, realizada por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁶⁰
- 5. Documental.** Consistente en el informe que rinde mediante oficio número 0317/01/2022, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y anexa, la copia certificada del Parte Informativo con número de oficio 015/2021, de fecha treinta de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Subdirector de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido

⁵⁹ Vista a foja 34 del expediente.

⁶⁰ Visible a fojas de la 44 a la 74 del expediente.

al ciudadano Carlos Jesús Vargas Campos, Director de Seguridad Pública Municipal.⁶¹

6. Documental. Consistente en el Informe que rinde mediante oficio número 0316/01/2022, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano Adolfo Villanueva Vargas, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y anexa copia certificada del acuse del oficio número 11/2021, de fecha siete de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Adolfo Villanueva Vargas, en su carácter de Secretario General del citado ayuntamiento, dirigido a la Lic. [REDACTED], Regidora de Equidad y Género, mediante el cual se le convoca para sesión de cabildo, así como copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno del citado ayuntamiento.⁶²

7. Documental. Consistente en el original del Informe que rinde mediante oficio número 0315/01/2022, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano Crescencio Reyes Torres, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y anexa copia certificada del Parte Informativo con número de oficio 015/2021, de fecha treinta de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Subdirector de

⁶¹ Visible a foja de la 117 a la 121 del expediente.

⁶² Visibles a fojas de la 122 a la 128 del expediente.

Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido al ciudadano Carlos Jesús Vargas Campos, Director de Seguridad Pública Municipal.⁶³

8. Documental. Consistente en Informe que rinde mediante oficio número 330/2021, de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, el ciudadano Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, relativo a las acciones desarrolladas en el punto quinto del orden del día de la sesión del ocho de noviembre del dos mil veintiuno.⁶⁴

9. Documental. Consistente en Informe de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, que rinde el ciudadano Adolfo Villanueva Vargas, Regidor de Seguridad Pública del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, relativo a las acciones desarrolladas en el punto quinto del orden del día de la sesión del ocho de noviembre del dos mil veintiuno.⁶⁵

72

10. Documental. Consistente en el Informe que rinde mediante oficio número 0329/02/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano Adolfo Villanueva Vargas, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,⁶⁶ y anexa las documentales consistentes en:

⁶³ Visibles a fojas de la 129 a la 132 del expediente.

⁶⁴ Visibles a fojas de la 272 a la 276 del expediente.

⁶⁵ Visibles a fojas 277 y 279 del expediente.

⁶⁶ Visible a fojas de la 473 a la 536 del expediente.

- i. Copia certificada de la Convocatoria de fecha dos de octubre del dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del Ayuntamiento dirigida al ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal Constitucional y acuse de recibo de las y los integrantes del Cabildo para sesión de Cabildo de cuatro de octubre del dos mil veintiuno.⁶⁷
- ii. Copia certificada de la Convocatoria de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del Ayuntamiento dirigida al ciudadano Carlos Izazaga Espinoza, Regidor de Desarrollo Rural y Pesca, y acuse de recibo de las y los integrantes del Cabildo para sesión de Cabildo de siete de octubre del dos mil veintiuno.⁶⁸
- iii. Copia certificada de la Convocatoria de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del Ayuntamiento dirigida al ciudadano Cuauhtémoc Rosas Pérez, Regidor de Seguridad Pública, y acuse de recibo de las y los integrantes del Cabildo para sesión de Cabildo de dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.⁶⁹
- iv. Copia certificada de la Convocatoria de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del Ayuntamiento dirigida a la ciudadana [REDACTED], Regidora de Equidad y Género, y acuse de recibo de las y los integrantes del Cabildo para sesión de Cabildo de veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.⁷⁰
- v. Copia certificada de la Convocatoria de siete de noviembre del dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del Ayuntamiento

⁶⁷ Visibles a fojas 475 y 476 del expediente.

⁶⁸ Visibles a fojas 477 y 478 del expediente.

⁶⁹ Visibles a fojas 479 y 480 del expediente.

⁷⁰ Visibles a fojas 481 y 482 del expediente.

- dirigida a la ciudadana [REDACTED], Regidora de Equidad y Género, y acuse de recibo de las y los integrantes del Cabildo para sesión de Cabildo de ocho de noviembre del dos mil veintiuno.⁷¹
- vi. Copia certificada de la Convocatoria de veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del Ayuntamiento dirigida a la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, Síndica Procuradora, y acuse de recibo de las y los integrantes del Cabildo para sesión de Cabildo de veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.⁷²
 - vii. Copia certificada de la Convocatoria de veinticuatro de diciembre del dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del Ayuntamiento dirigida a la ciudadana [REDACTED], Regidora de Equidad y Género, y acuse de recibo de las y los integrantes del Cabildo para sesión de Cabildo de veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno.⁷³
 - viii. Copia certificada de la Convocatoria de siete de enero del dos mil veintidós, signada por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del Ayuntamiento dirigida a la ciudadana [REDACTED], Regidora de Equidad y Género, y acuse de recibo de las y los integrantes del Cabildo para sesión de Cabildo de diez de enero del dos mil veintidós.⁷⁴
 - ix. Copia certificada del oficio número 0005/10/2021, de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, dirigido al licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del citado Ayuntamiento,

⁷¹ Visibles a fojas 483 y 484 del expediente.

⁷² Visibles a fojas 485 y 486 del expediente.

⁷³ Visibles a fojas 487 y 488 del expediente.

⁷⁴ Visibles a fojas 489 y 490 del expediente.

mediante el cual solicita se incluya un punto en el orden del día, referente a la designación y toma de protesta de directores de área.⁷⁵

- x. Copia certificada del oficio número 0018/10/2021, de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, dirigido al licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del citado Ayuntamiento, mediante el cual solicita se incluya un punto en el orden del día, referente a la designación y toma de protesta de directores de área y titular de unidad.⁷⁶
- xi. Copia certificada del oficio número 0031/10/2021, de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, dirigido al licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del citado Ayuntamiento, mediante el cual solicita se incluya un punto en el orden del día, referente a la designación y toma de protesta de directores de área y encargadurías de instancias.⁷⁷
- xii. Copia certificada del oficio número 0053/10/2021, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, dirigido al licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del citado Ayuntamiento, mediante el cual solicita se incluya un punto en el orden del día, a la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos 2022, Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 y Tabla de Valores Unitarios.⁷⁸

⁷⁵ Visible a fojas 491 y 492 del expediente.

⁷⁶ Visible a fojas 493 y 494 del expediente.

⁷⁷ Visible a fojas 495 y 496 del expediente.

⁷⁸ Visible a fojas 497 y 498 del expediente.

- xiii. Copia certificada del oficio número 0115/11/2021, de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, dirigido al licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del citado Ayuntamiento, mediante el cual solicita se incluya un punto en el orden del día, referente a la designación y toma de protesta del nuevo Director de Seguridad Pública.⁷⁹
- xiv. Copia certificada del oficio número 0165/12/2021, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, dirigido al licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del citado Ayuntamiento, mediante el cual solicita se incluya un punto en el orden del día, referente al análisis y en su caso aprobación del Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.⁸⁰
- xv. Copia certificada del oficio número 0015/01/2022, de fecha seis de enero del dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, dirigido al licenciado Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del citado Ayuntamiento, mediante el cual solicita se incluya un punto en el orden del día, referente a la autorización de la firma de convenio del Ayuntamiento con el Instituto Nacional de las Mujeres.⁸¹
- xvi. Copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno.⁸²

⁷⁹ Visible a fojas 499 y 500 del expediente.

⁸⁰ Visible a foja 501 del expediente.

⁸¹ Visible a foja 502 del expediente.

⁸² Visible a fojas de la 503 a la 505 del expediente.

- xvii. Copia certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.⁸³
- xviii. Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno.⁸⁴
- xix. Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha siete de octubre del dos mil veintiuno.⁸⁵
- xx. Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.⁸⁶
- xxi. Copia certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.⁸⁷
- xxii. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno.⁸⁸
- xxiii. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.⁸⁹
- xxiv. Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca,

⁸³ Visible a fojas de la 506 a la 511 del expediente.

⁸⁴ Visible a fojas de la 512 a la 514 del expediente.

⁸⁵ Visible a fojas de la 515 a la 517 del expediente.

⁸⁶ Visible a fojas de la 518 a la 520 del expediente.

⁸⁷ Visible a fojas de la 521 a la 523 del expediente.

⁸⁸ Visible a fojas de la 524 a la 527 del expediente.

⁸⁹ Visible a fojas de la 528 a la 530 del expediente.

Guerrero, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno.⁹⁰

- xxv. Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha diez de enero del dos mil veintidós.⁹¹

11. Documental. Consistente en el informe que rinde mediante oficio número 0332/02/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano Crescencio Reyes Torres, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del nueve de febrero del dos mil veintidós.⁹²

12. Documental. Consistente en el informe que rinde mediante oficio número 0330/02/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, suscrito el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del nueve de febrero del dos mil veintidós, y anexa copia certificada del oficio número 19/2021/NOV. de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, relativo al parte de novedades del veintiséis de noviembre al dos de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Director de

⁹⁰ Visible a fojas de la 531 a la 533 del expediente.

⁹¹ Visible a fojas de la 534 a la 536 del expediente.

⁹² Visible a fojas de la 537 y 538 del expediente.

Seguridad Pública Municipal, dirigido al ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal Constitucional.⁹³

13. Documental. Consistente en el Informe que rinde mediante oficio número DGSEIPOL/00838/2022, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano Enrique Juvencio Hernández Méndez, en su carácter de Director General del Centro del Sistema Estatal de Información Policial, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del nueve de febrero del dos mil veintidós, y anexa copia certificada de las impresiones de capturas de pantalla de Resultados de Búsqueda en la página oficial del Registro Nacional de Detenciones.⁹⁴

14. Documental. Consistente en el Informe que rinde mediante oficio número 110.UAJ/968/2022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano Manuel García Garfias, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del nueve de febrero del dos mil veintidós, y anexa las documentales consistentes en:⁹⁵

a) Original y copia simple del oficio número SRCI/UDI/DGDI/323/087/2022, suscrito por el Director General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, de fecha once de febrero del dos mil veintidós, dirigido al Lic. Manuel García Garfias, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública y documentales base de respuesta.

⁹³ Visible a fojas de la 539 a la 549 del expediente.

⁹⁴ Visibles a fojas de la 550 a la 552 del expediente.

⁹⁵ Visibles a fojas de la 553 a la 568 y 761 a la 787 del expediente.

- b) Original y copia simple del oficio número CGOVC/113DG/061/2022, suscrito por la Directora General de Organización y Planeación de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, dirigido al Lic. Manuel García Garfias, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública.
- c) Original y copia simple del oficio número SRCI/URACS/DGRVP/322/086/2022, suscrito por el Director General de la Unidad de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, dirigido al Lic. Manuel García Garfias, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública.

15. Documental. Consistente en el Informe que rinde mediante oficio número 0345/02/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del diecisiete de febrero del dos mil veintidós.⁹⁶

16. Documental. Consistente en el Informe que rinde mediante oficio número 0390/03/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano Crescencio Reyes Torres, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la

⁹⁶ Visible a fojas 585 y 586 del expediente.

Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del tres de marzo del dos mil veintidós.⁹⁷

17. Documental. Consistente en el Informe que rinde mediante oficio número 0330/02/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del tres de marzo del dos mil veintidós.⁹⁸

18. Documental. Consistente en el Acta de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, realizada con motivo de la diligencia de cotejo ordenada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral por acuerdo del veintitrés de marzo del dos mil veintidós.⁹⁹

vi. Valoración de las pruebas.

Las pruebas antes descritas se valoran de conformidad con lo siguiente:

Las documentales ofrecidas por la denunciante identificadas bajo los números 2, 4, 5, 6 y 8, tienen valor de indicio, al ser presentadas en copias simples, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por lo que sólo harán prueba plena respecto a la veracidad de los hechos

⁹⁷ Visible a foja 701 del expediente.

⁹⁸ Visible a foja 702 del expediente.

⁹⁹ Visible a fojas de la 823 a la 841 del expediente.

afirmados, al concatenarse con su original y con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

La prueba documental ofrecida por la denunciante en principio en copia simple y posteriormente en original, identificada bajo el número 3 y 8, al ser una documental pública emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tiene valor probatorio pleno, en términos de los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracciones II y III y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, no obstante, por cuanto a su eficacia probatoria hará prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

La prueba documental ofrecida por la denunciante identificada bajo el número 1, consistente en dos impresiones fotográficas sólo generan indicios y hará prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, en términos del artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las pruebas documentales ofrecidas por el denunciado Crescencio Reyes Torres, identificadas bajo el número 3, incisos a), b), c), d) e), f), g) e i) en original la primera y copias certificadas las restantes, al ser documentales públicas emitidas por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracciones II y III y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La documental ofrecida por el denunciado identificada bajo el número 3, inciso h), tiene valor de indicio, al ser una documental privada, en términos

del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las testimoniales ofrecidas por el denunciado que constan en el acta levantada ante fedatario público, identificadas bajo el número 3, inciso j), tienen valor de indicio, en términos de los artículos 18 fracción IV, párrafo cuarto y 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la cual hará prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Las pruebas documentales ofrecidas por la denunciada Nubia Rodríguez Guido, identificadas bajo el número 3, incisos a), b), c), d) e), f), g) e i) en original la primera y copias certificadas las restantes, al ser documentales públicas emitidas por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracciones II y III y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La documental ofrecida por la denunciada identificada bajo el número 3, inciso h), tiene valor de indicio, al ser una documental privada, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la cual hará prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Las testimoniales ofrecidas por la denunciada que constan en el acta levantada ante fedatario público, identificada bajo el número 3, inciso j), tienen valor de indicio, en términos de los artículos 18 fracción IV, párrafo cuarto y 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la cual hará prueba plena

respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

El acta circunstanciada 154/2021, instrumentada por la Oficialía Electoral en desahogo de la prueba técnica ofrecida por la denunciante y ofrecidas por la denunciada y el denunciado por adquisición procesal, constituye una documental pública con pleno valor probatorio, al ser emitida por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracción II y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto al contenido de la USB, relativos a un documento Word, un audio, videos e imágenes; por lo que su eficacia probatoria no constituirá prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico, concatenado con el análisis de los demás medios de prueba.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la denunciada y el denunciado, identificadas con los numerales 1 y 2, relativas a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la irregularidad que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las pruebas identificadas como los números 1, 2 y 3 en el rubro "**Medidas preliminares de investigación**", constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser emitidas por la autoridad electoral dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 18 fracción I,

párrafo segundo fracción II y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las pruebas identificadas como los números 5, 6, 7, 8, 9, 10 y sus numerales de la i a la xv, 11, 12, 13, 14 y sus incisos de la a) a la c), 15, 16 y 17 en el rubro **“Medidas preliminares de investigación”**, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser emitidas por la autoridad dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo inciso III y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, respecto a estas últimas pruebas, debe precisarse que las documentales presentadas con motivo de los requerimientos de la autoridad instructora, si bien proceden de personas del servicio público en ejercicio de sus funciones, y en principio constituirían documentales públicas con pleno valor probatorio, lo cierto es que para su eficacia probatoria, dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos, deben analizarse con los demás elementos de prueba para acreditar los hechos que con ellas se pretende alcanzar.

Por cuanto a la prueba referida bajo el número 18 constituye una documental pública con pleno valor probatorio, al ser emitida por la autoridad electoral dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo inciso III y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

vii. Objeción de pruebas

Mediante escrito de fecha veinte de enero del año en curso por el cual el ciudadano Crescencio Reyes Torres, da contestación a la denuncia, objetó las pruebas ofrecidas por la parte denunciante al tenor siguiente:

“Se objetan las pruebas consistentes en fotografías y audios exhibidos anexos al escrito de queja, y contenidos en un cd, ello porque estos son considerados como pruebas técnicas las cuales tienen carácter imperfecto, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así es, necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar, lo que no se actualiza al caso concreto.

Adicional a que de esas imágenes y audios, no se desprenden actos de acción u omisión que puedan generar violencia política contra la mujer por razones de género, lo cual se puede corroborar incluso con el Acta Circunstanciada identificada con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/154/2021 elaborada con motivo de la inspección a un dispositivo de almacenamiento USB, de fecha 15 de diciembre de 2021, levantada por el Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo encargado de despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Elo porque el artículo 39 fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero establece que las fotografías serán consideradas como pruebas técnicas y que cuando se ofrezca una de esta naturaleza, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, a efectos de que pueda ser valorada.”

Por su parte la ciudadana Nubia Rodríguez Guido mediante escrito de fecha diecinueve de enero del año en curso por el cual el da contestación a la denuncia, objetó las pruebas ofrecidas por la parte denunciante en los mismos términos precisados en la contestación del ciudadano Crescencio Reyes Torres.

Al respecto, este Tribunal Electoral tiene por realizadas las objeciones hechas valer por la parte denunciante, no obstante, dado que se encuentran dirigidas a cuestionar su eficacia probatoria, las mismas serán consideradas en el momento de su valoración.

viii. Hechos que se acreditan en relación a las pruebas que obran dentro del procedimiento

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos que fueron materia de investigación:

a) La calidad de Presidente y de Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, del ciudadano Crescencio Reyes Torres y de la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, respectivamente.

Hecho que se acredita con la documental consistente en la copia certificada de la Declaratoria de validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidente Municipal y Sindicatura, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Presidente y Secretario del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

b) La calidad de Regidora del Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de la ciudadana [REDACTED]

Hecho que se acredita con la documental consistente en copia certificada de la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Presidente y Secretario del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

87

c) Que el día dos de noviembre del dos mil veintidós, en el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se suscitó un altercado físico y verbal entre particulares, en la que estuvo involucrada la hoy denunciante como una de las partes en disputa, y donde intervino la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Hecho que se acredita con las siguientes probanzas:

1. Con el dicho de la denunciante [REDACTED], que goza de presunción de veracidad, al tratarse de un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. La documental consistente en el informe que rinde mediante oficio número 0317/01/2022, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que manifiesta, en lo que interesa, que con fecha treinta de octubre del dos mil veintiuno, de acuerdo a hechos donde estuvo involucrada la Regidora [REDACTED], acudieron a una solicitud de auxilio y que el tema no trascendió a un acto de carácter penal según arreglos de los interesados, adjuntando el parte informativo del treinta de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Subdirector de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido al ciudadano Carlos Jesús Vargas Campos, Director de Seguridad Pública Municipal.

3. Copia certificada del Acta de la sesión de cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, del Municipio de La unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

4. Copia certificada de la convocatoria de fecha siete de noviembre de dos mil veintiuno, que dirige el ciudadano Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del Ayuntamiento a la licenciada [REDACTED], Regidora de Equidad y Género del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, convocándola a sesión extraordinaria de cabildo a efectuarse el ocho de noviembre del dos mil veintiuno, en cuyo orden del día se incluyó el punto denominado "Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir".

5. Copia certificada del Parte Informativo con número de oficio 015/2021, de fecha treinta de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de entonces Subdirector de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido al ciudadano Carlos Jesús Vargas Campos, en ese entonces, Director de Seguridad Pública Municipal, en el que se refiere, en forma sucinta, que siendo las veintidós horas con cuarenta minutos, de ese día, se acudió a un lugar donde se desarrollaba un altercado físico y verbal, por una parte, por una persona del sexo femenino y por la otra, por dos personas, una de sexo masculino y otra de sexo femenino, ésta última la denunciante, a quienes ante las versiones contrarias de quien era culpable de haber iniciado el problema, se les conminó a trasladarse a la comandancia municipal, por lo que una vez estando en las instalaciones, una hora después de platicar los involucrados llegaron a un acuerdo, lo que implicó que no se podía dar seguimiento a ninguna acción posterior de carácter penal, dejándoles que se marcharan.

89

6. Original y copia simple del oficio 104/2021, relativo a la tarjeta informativa del veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, Director de Seguridad Pública Municipal al Presidente Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro. 2021-2024, en el que informa que a las veintidós horas con cuarenta minutos del día treinta de octubre del dos mil veintiuno, el Subdirector de Seguridad Pública Municipal procedió a detener a tres personas, una de ellas la denunciante, identificada como regidora en activo, por alteración al orden público, trasladándolas al área de seguridad pública, donde quedaron a disposición de la dirección de seguridad pública a las veintitrés horas con diez minutos.

Documental esta última que durante la secuela de investigación fue negada su existencia en los archivos de la presidencia y de la dirección de seguridad pública municipal, por parte del Presidente Municipal y del Director de

Seguridad Pública, antes Subdirector de Seguridad Pública,¹⁰⁰ negativa que encontró justificación cuando en la diligencia de cotejo del treinta de marzo del dos mil veintidós, llevada a cabo por la autoridad sustanciadora, el original de la citada documental, fue exhibida, en ese momento, por la parte denunciante para que se diera fe de su existencia, y posteriormente, fue ofrecida por ésta, para que formara parte del expediente, mediante promoción de la misma fecha.

En virtud de lo cual, no obstante, haberse corroborado que dicha tarjeta informativa no obra en los archivos del Ayuntamiento, la autenticidad de la documental no se encuentra controvertida, por lo que adquiere valor indiciario para este hecho, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Al respecto, preciso es señalar que la denunciante asevera que el altercado se llevó a cabo el dos de noviembre del dos mil veintiuno, mientras que el parte informativo y la tarjeta informativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, consignan como fecha en que se suscitaron los hechos, el día treinta de octubre del dos mil veintiuno.

No obstante, se advierte que el dos de noviembre del dos mil veintiuno, es la fecha que se consigna también en la convocatoria a sesión que contiene el orden del día, y el acta de la sesión de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, del Municipio de La unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, cuando se desahogó en Cabildo, el punto denominado “Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta

¹⁰⁰ En el Informe que rinde, mediante oficio número 0390/03/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano Crescencio Reyes Torres, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del tres de marzo del dos mil veintidós y en el Informe que rinde mediante oficio número 0330/02/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del tres de marzo del dos mil veintidós.

comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”.

Razón por la cual para este este órgano jurisdiccional el dicho de la denunciante concatenada con las documentales públicas citadas, adquieren eficacia probatoria suficiente para tener como cierta, la fecha dos de noviembre del dos mil veintiuno.

d) Que el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se celebró sesión de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en la que a petición del ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente del citado Ayuntamiento, se incluyó y desahogó como punto cinco del orden del día, el asunto denominado “Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”.

Hecho que se acredita con las siguientes documentales:

1. Informe que rinde, mediante oficio número 0316/01/2022, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano Adolfo Villanueva Vargas, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido a la Lic. Azucena Abarca Villagómez Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que manifiesta que a solicitud del Presidente Municipal, se incluyó un punto en el orden del día de la sesión del ocho de noviembre del dos mil veintiuno, denominado “Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”.

2. Copia certificada del oficio número 0082/11/2021, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido al ciudadano Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del citado Ayuntamiento, por el que solicita que en la próxima sesión de cabildo incluya un punto en el orden del día a efecto de concientizar a los ediles de la municipalidad de conducirse con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad e integridad en el servicio público, hacia la población que gobiernan, para evitar dañar la investidura que ostentan al igual que eviten causar perjuicio al órgano edilicio, ello dado al parte policial de treinta de octubre del dos mil veintiuno, se han visto involucrados familiares de un regidor y una regidora de la misma fracción del cabildo, donde se refiere que se ha pretendido utilizar por parte de la edil su investidura para evadir protocolos oficiales e influenciar a los servidores públicos actuantes.

92

3. Copia certificada de la convocatoria de fecha siete de noviembre de dos mil veintiuno, que dirige el ciudadano Adolfo Villanueva Vargas, Secretario General del Ayuntamiento a la licenciada [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], convocándola a sesión extraordinaria de cabildo a efectuarse el ocho de noviembre del dos mil veintiuno, en cuyo orden del día se incluyó el punto denominado “Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”.
4. Copia certificada del Acta de la sesión de cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en la que advierte que se desahogó en el quinto punto del orden del día el asunto denominado “Comentarios y análisis en

relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”.

5. Original del Acta Circunstanciada 154/2021, con motivo de la inspección a un dispositivo de almacenamiento informático conocido como memoria USB, con la finalidad de hacer constar su contenido, derivada de la queja identificada en el expediente IEPC/CCE/PES/100/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, realizada por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que contiene una parte de los diálogos sostenidos en la discusión del punto del orden del día denominado “Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”.

e) Que al desahogar el punto número cinco del orden del día la sesión de cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, “Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”, se abordó la vida privada de la ciudadana [REDACTED].

Hecho que se acredita con las siguientes documentales:

1. Con el dicho de la denunciante [REDACTED], que goza de presunción de veracidad, al tratarse de un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Copia certificada del Acta de la sesión de cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, del Municipio de La unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, que a foja 3, consigna las participaciones en el punto.

3. Original del Acta Circunstanciada 154/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, realizada por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la inspección a un dispositivo de almacenamiento informático conocido como memoria USB, que contiene a fojas de la 5 a la 8, la transcripción del audio contenido en el segundo archivo.

Así, si bien el punto en cuestión se listó, abordándolo desde la perspectiva del involucramiento de una edil de la comuna en hechos no propios de su investidura, con el fin de evitar que se vuelva a repetir, también lo es que, el asunto se derivaba de un conflicto privado y al ser el origen de la disputa física y verbal, un problema personal entre una particular con la denunciante y su esposo, la discusión derivó en comentarios y señalamientos de la vida privada de la regidora como se advierte de los diálogos consignados en las documentales públicas en cita.

Así, el acta de sesión consigna que el punto inició con la intervención de la regidora hoy denunciante, quien narró como acontecieron los hechos, se cita: **“En el desahogo del PUNTO QUINTO del orden del día, que se refiere a comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día 02 del mes y año en curso, en los que se vio involucrados una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir, en donde la Regidora [REDACTED] pidió la palabra quien manifestó que efectivamente el día 02 del mes y año en curso, llegando a su casa, estaban dos personas de las cuales una de ellas parecía estar tomada y que empezaron a agredirla verbal y físicamente, tanto a ella como a su esposo, pero que nunca contestaron la agresión, que lo único que hizo fue agarrar de las manos a la señora que la agredía, para que dejara de agredirla, que después de esto quiso hablarle a la policía municipal para exponer los hechos, pero que no tenía su número telefónico, por lo que se subieron al coche con su marido y se trasladaron a la comandancia de la policía municipal en donde los atendió el subdirector a quien le expuso los hechos, por lo cual el subdirector se trasladó con la suscrita a su domicilio en donde estaban las personas a las que denunciaba, a las cuales trasladaron a barandilla y les tomaron declaración, regresándome la subcrita (sic) a mi domicilio con mi esposo, pero como a los**

15 o 20 minutos supuestamente por órdenes del director de la comandancia, regresamos con mi esposo por voluntad propia a la comandancia de nueva cuenta, en donde nos tuvieron por espacio de una hora 20 minutos aproximadamente sin que me hubieran tomado declaración alguno en relación a los hechos, después de eso nos dejaron ir para nuestro domicilio, señalando que las otras partes ya se habían retirado antes que nosotros.

En uso de la voz el Regidor Cuauhtémoc Rosas Pérez manifestó que él estuvo ese día mencionado fuera de las oficinas de Seguridad Pública y que una de las personas involucradas en los hechos se acercó a saludarlo dándole un abrazo, ya que es su sobrina y que él en ningún momento noto (sic) que estuviera bajo los efectos de bebidas embriagantes.

En uso de la voz la Síndica Procuradora Nubia Rodríguez Guido manifestó que debemos reconocer que al ostentar el cargo de ediles de alguna forma somos figuras públicas y que como tales debemos de conducirnos con todo respeto hacia las demás personas que confiaron en nosotros y que este lamentable caso en el que se vio involucrada la compañera regidora [REDACTED] (sic) debe de servirnos de experiencia para tratar de que no se vuelva a pasar.

En uso de la voz el Presidente Municipal Crescencio Reyes Torres manifestó que hasta donde él recuerda es la primera vez que ve un caso así, y que él no tiene nada en contra de la Regidora [REDACTED], ni de ninguna otra persona, pero que coincide con lo dicho con la Síndica Procuradora en el sentido de que somos figuras públicas y debemos de ser muy cuidadosos y tener respeto siempre ante las demás personas y que él respeta el dicho de la regidora [REDACTED], pero así como ella tiene su verdad o su dicho, pues también lo tienen las otras partes y que son diferentes, señalando que el Ayuntamiento no le compete resolver esta problemática, que se tiene que acudir a las instancias legales correspondientes para interponer la queja, denuncia o querrela, según corresponda.

En uso de la palabra nuevamente la Regidora [REDACTED] manifiesta que su problema no es tanto con las otras partes involucradas, sino con el director de la comandancia municipal, quien manifiesta que actuó con parcialidad y prepotencia.

Por último en uso de la voz el Presidente Municipal conmina a todos los ediles a que nos conduzcamos con respeto hacia los demás y que el hecho de ostentar el cargo que ocupamos, no nos hace superior a nadie mucho menos gozamos de fuero alguno.

El resaltado es propio de la resolución.

Mientras que en el Acta Circunstanciada 154/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene la transcripción del audio, en lo que interesa, a fojas de la 5 a la 8, describe diálogos entre diversas personas, algunas de las cuales se encuentran identificadas al momento de ser referenciadas en la propia discusión, mismas que también se encuentran

identificadas en el Acta de Cabildo de referencia en el párrafo anterior, por tanto, con fines de estudio se dividirán en el diálogo al que se le denominará 1 es sostenido entre la denunciante [REDACTED] y el denunciado Crescencio Reyes Torres, el diálogo al que se le denominará 2 es sostenido entre la denunciante [REDACTED] y la denunciada Nubia Rodríguez Guido, con la participación del Regidor Cuauhtémoc Rosas Pérez y en el diálogo 3 participan la denunciante, el denunciado y la denunciada:

Diálogo 1 Presidente Crescencio Reyes Torres y Regidora [REDACTED]

*“voz masculina: “...Ese es el punto, esa fue la indicación y eso fue lo que me informaron, mañana usted si quiere meter una denuncia ante el M.P., pues lo puede hacer, o la señora argentina igual, en el tema de que si estaba tomada o no, pues no nos podemos poner a discutir eso ah, porque ah no sabemos, pero la información que yo te tengo es que no, usted dice que si, por eso yo les decía al inicio, pues que todos tenemos la razón, dependiendo del punto de vista que lo veamos, ella tiene una versión muy distinta que ya escuche y hoy escucho la versión de usted, pero ni siquiera soy yo el indicado para definir esto, hay una instancia correspondiente donde usted puede arreglar ese tema, **eh yo no me meto en la vida de los demás**”;*

voz femenina 1: “Ya lo hizo presidente”;

voz masculina: “Eh! pues si como presidente tenía que hacerlo”;

voz femenina 1: “No tenía por qué tocar esos puntos como presidente, este, la verdad que yo a usted lo tenía en un pedestal, (risas) eh yo me negaba a creer muchas cosas, pero las estoy viviendo, las estoy viviendo y creo que esto apenas empieza, este, fíjese,

(voz masculina: ¿Es amenaza?)

¡no! esto apenas empieza, el trabajo que estamos haciendo aquí

(voz masculina: Mire)

y fíjese ya estamos en estos niveles que se espera

(voz masculina: Yo he sido ...inaudible... es la primera vez que veo un asunto así penoso) uno, dos años, pues este, a lo mejor porque todo mundo siempre se queda callado presidente,

(voz masculina ¡no!)

yo soy una mujer que no me quedo callada ante las injusticias, sean conmigo o no sean conmigo, eh le soy sincera me duele mucho lo que acabo de escuchar de boca de usted, eh sobre todo cuando no tenemos la certeza de que las cosas así pasaron, yo aseguro lo que viví el día martes, porque yo lo viví, usted lo asegura no estuvo ahí, acaba de decir que usted escuchó los hechos por parte de la señora Argentina, este, los escuchó por parte de ella no de mí, entonces si así están las cosas imagínese, a donde vamos, eso lo acaba de decir usted”;

voz masculina: “Regidora pero yo no puedo definir quién tiene la razón, hay instancias”;

voz femenina: “Eh, a mi fíjese este tema aquí, no es por el tema del problema con la señora Argentina, ella es un mujer que necesita ayuda psicológica pienso yo para que pueda superar los hechos, eh, aquí mi inconformidad es con el director de la policía usted se fue muy lejos, tocó puntos que pues yo creo que ni le conciernen ni tiene veracidad

(voz masculina: “...inaudible... sucedieron”)

de que fueron así, este, se imagina de todas las cosas que se hacen públicas de usted que yo lo viniera a acusar y atestiguar que es cierto

(voz masculina: “Regidora es público ...inaudible...”)

yo creo que no es así,

(voz masculina: “...inaudible, sucedieron ...inaudible...se tiene que atender”)

este, aquí con respecto a usted también han sucedido muchas cosas y este yo no vengo aquí a hacerle un show con todo eso entonces eso de parte de usted para conmigo, se me hace una falta de respecto eh,

(voz masculina: “Es que ...inaudible... usted no pues este eh ...inaudible...”)

yo creo que,

(voz masculina: “...inaudible... no pues tampoco este eh ...inaudible... sus faltas”)

mire yo hable antes con el licenciado Adolfo y se lo dije, mi único error licenciado fue haberme detenido a pedirle a esta muchacha que no me faltara más al respeto, ese fue mi error haberme detenido, pero

la plática era con ella, no con la señora que estaba alcoholizada era con ella, entonces este, ni siquiera mi problema ahorita ni siquiera es por el detalle con estas mujeres, eso no importa, ósea he navegado con ellas desde que vivo aquí, entonces creo que ignorándolas es el mejor camino que tengo que seguir es lo que había estado haciendo desde siempre, aquí la postura del Director de Policía, es mi inconformidad y sobre todo verlo en el plan que está usted, bueno usted ya me lo dijo que escucho de voz de la señora que me agredió como fueron las cosas,

(voz masculina: “No podía ...inaudible...”)

porque no se tomó la molestia de escuchar la versión de mi voz, yo lo busque, este usted no me atendió claro está, eh que malo de verdad, que malo eh que no se haya tomado, esa

(voz masculina: “La estamos escuchando...inaudible...”)

no, en su momento, en su momento presidente, cuando fue en su momento la verdad que sí, tengo desde el día martes llevándome, ahora sí que chasco tras chasco y la verdad se lo digo, yo no esperaba sus respuestas de usted así, se lo digo”;

(voz masculina: “Pero que respuesta regidora de que habla”);

Diálogo 2 Síndica Nubia Rodríguez Guido y Regidora

voz femenina 2: “Eh con todo respeto únicamente como regidora como mujer, este, así como venimos hacer ...inaudible... y no debemos hacer abusivos en nuestro cargo sin ...inaudible... el presidente te escuchó tu ...inaudible... debemos ser respetuosos”;

voz femenina 1: “A lo mejor eso se me pego decir, de cuando habla don temo”; (voces y sonidos inaudibles);

voz femenina 2: “Y se te está escuchando como compañera de cabildo, pero inaudible el presidente inaudible la situación ...inaudible... no está aquí, ...inaudible...”;

voz femenina 1: “Si, yo lo entiendo Nuvia”;

voz femenina 2: “...inaudible... eso y también como regidora, como edil como una persona representante del pueblo, una no debe de hacer abuso de ese cargo”;

voz femenina 1: ***“Pero dime donde quedo el abuso, ósea tú me estas acusando de un abuso del cargo, donde quedo el abuso de mi parte”;***

voz femenina 2: ***“En el hecho de que tú ya estas pidiendo las cosas incluso desde que le reclamas a la señora tu debiste haber hecho lo que corresponde”;***

voz femenina 1: ***“Yo quiero, yo quiero***

(voz femenina 2: “Por eso, por eso”)

lo que correspondía era poner la querella, yo puse la querella yo creo que el subdirector actuó de la forma que debía a ver actuado”;

voz femenina 2: ***“Yo pienso que ...inaudible... la situación no es tu problema, tu problema la vas a ...inaudible... allá dice tú que aquí ...inaudible... has dicho ...inaudible...”;*** (voces y sonidos inaudibles);

“voz femenina 1: “No me presto usted atención”;

voz femenina 2: ***“Que te piden a ti, que seas respetuosa del cargo, respetuosa como mujeres tu problema personal es tuyo, tu veras como lo resuelves ...inaudible... y yo pienso que ahí con todo respeto te faltaron ...inaudible... y tú dices que a lo mejor eres ignorada ...inaudible... como mujer te lo estoy diciendo y yo pienso que esto no puede volver a pasar, espero que tengamos mucho cuidado, yo soy mujer y te voy a decir todas estamos expuestas pero siempre también debemos de cuidarnos en las formas porqué, porque estamos representando el ...inaudible...”;***

voz femenina 1: ***“Nuvia a ver, a ver, es que tú me dices no debemos de abusar de nuestro cargo, debemos de cuidar las formas, entonces, pero yo en que momento le faltó a la señora si la que me agredió fue ella a mí, no yo a ella”;***

voz femenina 2: ***“Por eso, pero tú ...inaudible...”;***

voz femenina 1: ***“Yo no traje, yo hablé con la policía, yo di mi querella con la policía, yo acudí a la comandancia de policía, yo creo que fue lo que tuve que haber hecho, yo le dije, (voz femenina inaudible) yo le dije al subdirector yo le platique los hechos, así como lo hice aquí, el subdirector fue por la señora no porque yo le haya dicho ve por ella, yo no soy su directora, (voz femenina inaudible) yo vine, no, yo no lo llame, vine aquí a la comandancia, no es que no estas escuchando lo que yo estoy diciendo, vine le dije, le dije que era lo que había pasado, que una persona me había agredido físicamente, no es que no, tú me estas, ósea me están tratando como que yo***

hubiese sido quien agredió a la señora y no es así”; voces y sonidos inaudibles;

Diálogo 3 Presidente Crescencio Reyes Torres, Síndica Nubia Rodríguez Guido y Regidora [REDACTED]

voz masculina: “A ver a ver”;

voz femenina 2: “...inaudible a donde se tiene que ir ...inaudible...instancia correspondiente”;

voz femenina 1: “Mira Nuvia yo sé a donde tengo que ir, ósea yo no vine aquí a que me den un consejo a donde tengo que ir, yo sé que es lo que tengo que hacer después de, aquí el detalle esta que el Director no puede seguir actuando con esta arbitrariedad, eso es lo que yo estoy diciendo, no puede seguir actuando de esa forma”;

voz masculina: “A ver pero tu cuando vienes aquí a la comandancia comentas el tema de la señora, entonces ya das tu versión, van por ella y la meten así lo que entiendo no, la llevan, la señora acá da su versión, entonces también hay culpabilidad tuya cuando van por y hacen lo mismo contigo”;

voz femenina 1: “Ósea, ni siquiera fueron por mí me mandaron llamar (risas)”;

voz masculina: “Entonces ya estabas ahí, mas fácil”.

voz femenina 1: “No, no, ni siquiera estaba ahí, ya no estaba ahí”;

voz masculina: “Entonces mira, [REDACTED], [REDACTED] que tiene que hacer el Director, en esos casos, bueno uno da su versión y el otro también y entonces vámonos”;

voz femenina 1: “Yo en ningún momento le di mi versión al Director”;

voz masculina: “Bueno al subdirector”;

voz femenina: “Ya en ese momento el detalle era con el director”;

voz masculina: “Bueno por eso pues, pero en ese momento se la diste al subdirector que viene siendo lo mismo...”.

El resaltado es propio de la resolución.

Ahora bien, es menester señalar que en la discusión se abordó también, como lo refiere y asevera el denunciante y la denunciada, el controvertido uso del cargo como edil por parte de la denunciante para sacar ventaja en un altercado con una particular y el comportamiento que se dice asumió de manera incorrecta como figura pública la Regidora [REDACTED]

Así también, no es óbice precisar que el acta de sesión de cabildo, al no ser una versión estenográfica sino la consignación de las participaciones en la parte considerada como esencial sobre el punto, contiene solo la síntesis, interpretada por quien la elabora, de las intervenciones de las y los integrantes del Cabildo, razón por la cual, se encuentra firmada bajo protesta por la Regidora [REDACTED], al considerar que el Presidente hizo afirmaciones negativas de índole personal hacia su persona que no le constan y no venían al caso.

ix. Análisis sobre si los hechos constituyen violencia política en razón de género

En este apartado, para poder realizar un pronunciamiento al respecto, se debe tener presente el contexto de los hechos denunciados y las consecuencias derivadas de la comisión de los mismos, para enseguida analizar la infracción denunciada.

En ese tenor, en el estudio de este elemento, se realizará el análisis de los hechos denunciados conforme a la valoración otorgada a las pruebas que fueron aportadas por la justiciable, por la y el denunciado y las que obran en el expediente, justipreciadas en el apartado correspondiente, de conformidad con lo señalado por los numerales 18 y 20, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, así como conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia.

Elo a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal, con pleno respeto al principio de igualdad procesal y a las reglas elementales en materia probatoria pero considerando que tratándose de conductas de violencia política de género, las reglas para la valoración de la carga de la prueba¹⁰¹ son diversas a otros asuntos, donde:

- a) La víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.
- b) No responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.
- c) No se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno. Por ello, la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.
- d) La prueba circunstancial tiene valor pleno, esto es, la suma de manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima + indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad.
- e) Se debe realizar con perspectiva de género.
- f) No se traslada a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

¹⁰¹ Mtra. María Fernanda Sánchez Rubio "Valoración De Pruebas En Violencia Política Por Razones De Género" Consultable en la liga <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2020/11/Valoraci%C3%B3n-de-pruebas-en-VPG-03-11-2020.pdf>

Además, este Tribunal debe tomar en consideración los hechos descritos por la denunciante, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres y a la luz de contexto social que se vive en el multicitado Municipio, con la finalidad de resolver si como lo afirma, se han cometido acciones violentas y de género en su perjuicio, por la y el denunciado, al tenor siguiente:

Por cuanto a Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal: el haber subido un punto del orden del día de una sesión de cabildo con la finalidad de exhibir hechos de la vida privada en ámbito público y haber ejercido presión y hostigamiento en contra de la denunciante.

Por cuanto a Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal y Nubia Rodríguez Guido, Síndica Procuradora: Proferir expresiones que exhibieron, humillaron, denigraron como mujer y ofendieron verbalmente a la denunciante.

Análisis. Los actos y las expresiones denunciadas no actualizan una conducta de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

1. Ha quedado acreditado que el día dos de noviembre del dos mil veintiuno, se suscitó un altercado entre particulares y la denunciante, donde intervino la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en ese sentido, la denunciante señala que ese día, al ser agredida, solicitó la intervención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y derivado de ello, el Director de la misma, la privó de su libertad “encerrándola en barandillas”, actuando éste por órdenes directas del Presidente municipal, violentando con ello sus derechos humanos y constitucionales de libertad y defensa.

Por su parte, el denunciado Crescencio Reyes Torres aclara que es falso que tenga problemas personales, o de cualquier otra índole con la ciudadana [REDACTED], y que es falso que él haya dado, o

emitido orden de detención y/o arresto en su contra así tampoco ningún otro funcionario público del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Al respecto, obran en el expediente las documentales consistentes en:

El informe que rinde mediante oficio número 0317/01/2022, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; el Informe que rinde mediante del oficio número 0315/01/2022, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano Crescencio Reyes Torres, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; el informe que rinde mediante oficio número 0332/02/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano Crescencio Reyes Torres, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; el informe que rinde mediante oficio número 0330/02/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del nueve de febrero del dos mil veintidós; original del Acta Circunstanciada 154/2021, con motivo de la inspección a un dispositivo de almacenamiento informático conocido como memoria USB, con la finalidad de hacer constar su contenido, derivada de la queja identificada en el expediente IEPC/CCE/PES/100/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, realizada por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2021, expedido en fecha 11 de enero de 2022, por el Licenciado Adolfo Villanueva Vargas Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; el Informe que

rinde mediante oficio número DGSEIPOL/00838/2022, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano Enrique Juvencio Hernández Méndez, en su carácter de Director General del Centro del Sistema Estatal de Información Policial, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del nueve de febrero del dos mil veintidós, e Informe que rinde mediante oficio número 110.UAJ/968/2022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano Manuel García Garfias, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del nueve de febrero del dos mil veintidós.

De las documentales anteriores, concatenadas entre sí, se acredita que:

- La policía municipal acudió a una solicitud de auxilio, en la que estuvo involucrada como una de las partes, la hoy denunciante.
- Fue una acción de reacción inmediata de los elementos de la policía municipal.
- No existió una orden de detención administrativa o de otra índole.
- Las partes involucradas en el altercado en vía pública se trasladaron a la comandancia municipal.
- La denunciante se retiró de la comandancia municipal a su domicilio y posteriormente, el mismo día, ella y su acompañante, regresaron a la comandancia municipal, por voluntad propia, ante el llamado del director de la comandancia.

- Después de una hora con veinte minutos de haber ingresado a la comandancia municipal las partes involucradas se marcharon.
- No se generó una acción penal, responsabilidad administrativa o multa (infracción), derivada del altercado en vía pública.

Ahora bien, no es óbice señalar que los informes rendidos por el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública Municipal, toman como sustento la documental consistente en copia certificada del Parte Informativo con número de oficio 015/2021, de fecha treinta de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su carácter de Subdirector de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dirigido al ciudadano Carlos Jesús Vargas Campos, Director de Seguridad Pública Municipal, documental que no obstante tiene el carácter de pública al ser expedida por persona legalmente facultada para ello, adquiere solo valor indiciario al estar expedida con fecha treinta de octubre del dos mil veintiuno, esto es, en fecha anterior al dos de noviembre, día en que se suscitaron los hechos, pero que, sin embargo, al contener pormenores del hecho suscitado, genera convicción de que al momento de su elaboración se tenía conocimiento del suceso.

De igual forma, se le otorga solo valor de indicio, al oficio número 104/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, Director de Seguridad Pública Municipal, dirigida al ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal Constitucional, documental que no obstante tiene el carácter de pública al ser expedida por persona legalmente facultada para ello, no existe evidencia de que el documento haya sido entregado a la persona a la que va dirigida y que forme parte de los archivos del Ayuntamiento y con ello haya adquirido entonces los efectos del informe para la que fue creada, aunado a que el destinatario, esto es, el Presidente Municipal, niega conocer la documental referida; así también porque no es

una documental que haya sido expedida de forma espontánea, ya que mediaron veinticuatro días posteriores al suceso para su elaboración.

Al respecto, si bien el dicho de la denunciante goza de presunción de veracidad al tratarse de un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, donde no puede fácilmente evidenciarse y hacerse visibles casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada se realizan, también lo es que, en el análisis de las documentales antes referidas, no se advierte que los hechos constituyan infracciones a la normatividad electoral o se advierta la violación a los derechos humanos de libertad y defensa de la denunciante, al no estar acreditada una detención o privación de libertad, así como la existencia de una orden de detención administrativa o de otra índole y, en consecuencia, que ésta como se asevera haya sido producto de una orden del Presidente Municipal.

2. Por otra parte, ha quedado acreditado que el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se celebró sesión de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en la que a petición del ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente del citado Ayuntamiento, se incluyó y desahogó como punto cinco del orden del día, el asunto denominado “Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”.

Señala la denunciante que en la sesión de Cabildo fue exhibida, humillada, denigrada como mujer y ofendida verbalmente por el Presidente Crescencio Reyes Torres y la Síndica Nubia Rodríguez Guido, tratando su vida privada en lo público, al incluirse en el orden del día el punto número 5, denominado “Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”.

Por su parte, la denunciada y el denunciado señalan que es cierto que en fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo sesión de cabildo de los integrantes del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en la cual, uno de los puntos del orden del día era el denominado “Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de la comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”, pero que durante el desahogo del punto, la ciudadana [REDACTED] hizo uso de la voz, y durante el desahogo del mismo, se mostró enojada, alterada, incluso en tono de enojo y amenazas, increpó al Presidente y a los demás ediles señalándoles que ella “no estaba ahí para que le dieran un consejo de lo que tenía que hacer”.

Asimismo, contestaron que las y los ediles integrantes del Ayuntamiento fueron en todo momento respetuosos con su compañera Regidora [REDACTED] [REDACTED], y que lo que manifestaron fue en el sentido de que al ser figuras públicas deben ser muy cuidadosos y tener respeto siempre ante las demás personas y que el hecho de ostentar el cargo, no los hace superior a nadie mucho menos gozan de fuero alguno.

En este sentido, ha quedado acreditado en el expediente que si bien el punto se listó en el orden del día la sesión de mérito, abordándolo desde una perspectiva preventiva con el fin de evitar se vuelva a repetir el involucramiento de una edil en hechos no propios de su investidura, también lo es que, el asunto a tratar se derivaba de un conflicto entre particulares, esto es, que al ser el origen de la disputa física y verbal, un problema personal entre una particular con la denunciante (en su carácter de particular) y el esposo de ésta, la discusión versaría inevitablemente en comentarios y señalamientos de aspectos íntimos de la vida privada de la regidora.

Por tanto, este Tribunal Electoral concluye que en una sesión de un órgano colegiado público, se dieron a conocer aspectos íntimos de la vida privada de una mujer que ostenta un cargo de elección popular, ello a partir de incluir en el orden del día, a petición del Presidente Municipal, un asunto que representa un acto dirigido a evidenciar la persona, integridad e imagen pública de la servidora pública, al mostrarla como una persona carente de respeto al involucrarse en una relación de pareja con una persona que tenía otra relación con la mujer con la que tuvo el altercado físico y verbal, así también como una servidora pública que utiliza el cargo para beneficiarse del mismo, al pretender se le diera un tratamiento diferenciado y privilegiado en un conflicto de índole privado, ello al tratar de influir en el cuerpo de seguridad pública municipal para que se le excluyera de la responsabilidad en el conflicto y el cual fue señalado como una alteración del orden público.

Ahora bien, atendiendo al criterio emitido por la Sala Regional Ciudad de México, en la resolución a la que se da cumplimiento, relativo a que no puede ser justificante para tener por acreditada la violencia política en razón de género, solamente el razonamiento sobre el hecho de que se introdujo un punto de acuerdo en la sesión de cabildo, en el que se ventiló la vida privada de la denunciante, ya que es necesario aportar los parámetros que apoyen la decisión esencial, esto es, la concreción de los hechos, afirmaciones o expresiones que expliquen de manera razonada por qué las referencias a la vida privada de la regidora constituyen violencia política, en ese sentido, es menester el análisis de las expresiones de forma integral, así como el contexto en el cual las mismas fueron emitidas, a efecto de determinar si las expresiones resultan inadecuadas y podrían constituir violencia en contra de quien recibe el mensaje.

En ese tenor, señala la denunciante que en la sesión de Cabildo que se llevó a cabo el ocho de noviembre del dos mil veintiuno, fue exhibida, humillada, denigrada como mujer y ofendida verbalmente por el Presidente Crescencio Reyes Torres y la Síndica Nubia Rodríguez Guido.

En esa tesitura, en su escrito de denuncia, la Regidora, referente al Presidente Municipal, señala que éste realizó expresiones, tales como:

“pues mire Regidora, si algo supe de lo que paso ese día, y yo pues creo que la señora Argentina, tiene razón en estar muy enojada con usted, porque acuérdesese que usted le destruyó el matrimonio a la señora, usted tenía una relación con el sr. [REDACTED] cuando ellos aún eran un matrimonio...

...“USTED LE FALTA EL RESPETO A LA SEÑORA ARGENTINA, A VER DÍGAME DONDE VIVE USTED, -yo le contesté que vivía en casa de mi marido-. YA VE, A VER PORQUE TIENE QUE VIVIR AQUÍ EN [REDACTED], PORQUE NO SE VA A VIVIR A [REDACTED] (es una localidad del municipio que se encuentra aproximadamente a 15 minutos de aquí de la cabecera), USTED LE FALTA EL RESPETO A LA SEÑORA...

...lo interrumpí y le dije que el respeto me lo estaba faltando el como Presidente a mí, porque estaba hablando de mi vida personal y porque me estaba acusando de hechos que desconocía su veracidad, le dije que él no tenía ninguna certeza de que las cosas son así de la manera en la que él las estaba contando, le pedí que parara de hacerlo, ya que mi vida personal no era asunto a tratar en la mesa del cabildo...

110

...el de manera muy irónica me dijo: PERO ESO ES PÚBLICO REGIDORA, TODO MUNDO LO SABE, A OTRO DÍA QUE PASO ESO, VINO LA SEÑORA ARGENTINA Y PLATIQUÉ CON ELLA, Y DE HECHO TAMBIÉN POR AHÍ EL SR. [REDACTED], AMENAZO A SU CUÑADA NANCY Y LA CORRIÓ DE SU CASA, CASA DONDE VIVE NANCY”...

...igual le volví a pedir que parara, de hablar de nuestra vida personal, que esos asuntos de los que él no estaba acusando él no tenía conocimiento de su veracidad, nos estaba acusando de actos que el sr. Presidente Municipal desconoce de cómo fue que pasaron, yo le dije que si mi marido tiene problemas con su cuñada, son problemas familiares y que él no tiene por qué abordarlos, mucho menos exhibirlos en una mesa de cabildo, que esas cuestiones son falsas y que además aunque fueran ciertas, eso quedaba fuera de sus funciones como presidente, y que no tenía por qué hacer un circo con todo esto en la mesa de cabildo; porque aquí mi queja y lo que competía al Ayuntamiento, eran los actos arbitrarios, de los que fui víctima por parte del Director de Seguridad, yo comente en mi narración de los hechos en el cabildo, sobre la señora agresora, para que tuvieran conocimiento

del porque y cómo fue que se suscitaron los hechos, pero en ningún momento yo lleve el problema, a de la agresión física a discutir en las mesas del cabildo, pues eso, hasta el momento que el Director de Seguridad cometió sus actos arbitrarios contra mí y mi esposo, la agresión física de la cual fui víctima, por parte de la señora agresora; quedo en segundo término, aquí lo único que me importaba era solucionar lo del Director de Seguridad...

...Yo le comente al Presidente Municipal, que era injusto todo lo que él había dicho sobre mí, porque él sabía muy bien, que yo era una mujer casada ..., y los actos de los que él me estaba acusando, de que yo le destruí el matrimonio a la señora agresora, fueron en los mismos tiempos en los que yo fui una mujer casada)...

... a lo que el de manera burlona me contesto. "PUES ESO ES LO MALO REGIDORA, QUE USTED ESTABA CASADA"; eso desató la burla y risas de todos los que estaban ahí en el cabildo...

...Le volví a hacer énfasis al presidente que nuevamente me estaba acusando de actos que el desconocía su veracidad y que nada tenían que hacer expuestos ahí en la mesa del cabildo. Le dije que si él no daba solución a mi queja, yo lo haría ante la Secretaría de la Función Pública, y la Secretaría de la Mujer...

111

...el de manera burlona, solo me contestó: "SI DEMÁNDEME, DEMÁNDEME, ÁNDELE VAYA AL MINISTERIO PUBLICO Y DEMÁNDEME"...

...mientras tanto el seguía acusándome de actos donde puso en el suelo mi dignidad y honorabilidad como mujer, como persona, ocasionando hasta risas en el cabildo con actos de mi vida persona que el aseguraba eran verídicos, pero que por supuesto son falsos...

...yo le comenté que no todo lo que se cuenta es real, que de el mismo se dicen muchas cosas que él es, que él hace, y que no por esos comentarios, yo voy a poner en tela de juicio subida, y mucho menos esos mismos asuntos traerlos a la mesa de cabildo, porque a mí no me consta la veracidad de sus asuntos personales y que además en el cabildo no se tratan asuntos de índole personal...

... el me contesto: "EN LA HISTORIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, NUNCA SE HABÍA PRESENTADO UN CASO SIMILAR, NUNCA JAMÁS SE HABÍA PRESENTADO UN ESCANDALO EN EL

CABILDO, ESTE AYUNTAMIENTO NUNCIA HABÍA TENIDO UNA MANCHITA”...

... yo ya me sentía muy desgastada emocionalmente, por eso no conteste a eso, pero es bien sabido por todo el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, de varios escándalos, en los que se han visto envueltos administrativos de confianza del Presidente, de hecho cada vez que se reelige el sr. Crescencio Reyes, como Presidente, ocurren sucesos de los cuales en cualquier medio de noticias locales se puede informar. Lo comento por aquello que nunca se había suscitado un escándalo en el Ayuntamiento, hasta que paso lo mío...

... El Presidente estaba muy exaltado y ocupado, tratando, a mi parecer de hacer que yo saliera corriendo del cabildo, pero hubo un momento donde se levantó de su silla y se encerró en su oficina por unos minutos, cuando salió, ya lo hizo más tranquilo, el tono de voz hacia mí, ya era más relajado, y de esa manera más tranquila, me dijo, que la información que el tenía de la señora agresora, es que no estaba tomada, pues creo que eso era aún más a mi favor, porque entonces esta señora me ataco estando en sus cinco sentidos, pero lo real es que la señora si estaba muy tomada, su aliento a alcohol, era inevitable y muy notorio; me dijo que el escucho la versión de la señora Argentina (quien me agredió), pero jamás quiso escuchar mi versión, antes de llevar a la sesión de Cabildo; pero que ese caso ni siquiera competencia de él como Presidente, aunque seguía acusándome y difamándome, pues el insistía que mi vida personal era pública, cosa que no es así; eso por supuesto que yo ya lo sabía que mi vida privada no es asunto de él, ni de nadie, y lastimosamente el, cayó en cuenta que no era de su competencia, mucho después de que arremetió contra mí, el Presidente Municipal y la Síndica, decían que ese asunto no era competencia, de ellos, a pero si fue competencia de ellos para desprestigiarme, para poner mi respeto como mujer, como persona y mi dignidad en tela de juicio, hablando de mí en cuestiones personales en la mesa de un cabildo; haciendo uso de violencia política en toda su expresión. Yo le hice mención al Presidente, que estaba muy desconcertada con sus respuestas, que yo no me esperaba esa actitud de el para conmigo, y que sinceramente me dolía mucho todo lo que él dijo de mi persona, le hice mención que yo a él como Presidente lo tenía en un pedestal, pero con todo esto, se cayó del lugar donde yo lo tenía, a lo que el con risas me contestó: “PUES NO CREO REGIDORA QUE ME TUVIERA EN UN PEDESTAL, PORQUE NO ME QUISO APOYAR EN CAMPAÑA”. De hecho el usa mucho la frase: “DE AQUÍ TODOS SALIMOS JUNTOS”, refiriéndose que ahí todos los regidores que entran aunque no sean de su partido político, al final terminan

uniéndose a él. Y yo siempre me he mantenido en mi postura creo que eso es algo que ante los ojos del Presidente me hace ver como enemiga...”

Referente a la Síndica Procuradora, en su escrito de denuncia, la denunciante señala que ésta realizó expresiones, tales como:

“...Toma la palabra la Síndica del H. Ayuntamiento, la señora Nubia Rodríguez Guido, donde también ella arremete contra mí, acusándome de que yo abuse de mi posición como Regidora, que por eso las cosas pasaron tal cual pasaron, a lo que yo más de una ocasión le dije: “SINDICA, EN TODO ESTO QUE YO NARRE DIME EN DONDE QUEDO EL ABUSO DE PARTE MIA, DIME QUE FUE LO QUE YO HICE COMO PARA QUE TU LO CATALOGUES COMO ABUSO”; la Sindica nunca respondió a mi presunta, pues ahí tal parecía, que la situación era cambiarme la postura de las cosas, que yo de ser agredida, pase a ser la agresora. Ella también me acuso de que yo le falte el respeto a mi marido, al pelear con la señora, a lo que yo le dije, que de que me estaba hablando, yo no respondía la agresión, le pregunte que sí que era lo que se supone tenía que hacer, ¿dejar que la señora me golpeará?, porque el Director de Seguridad, eso fue lo que le dio a entender a la señora que me agredió, puedes golpear a la Regidora, al cabo que aquí no te pasara nada. Esta vez la señora me golpeo con sus manos, mañana tal vez vaya a mi casa con una piedra, o un arma, al final de cuentas nadie la sanciona, al contrario, ¡se le aplaudió su acto de violencia!... al cuestionar sobre esto a la Síndica, igual no obtuve ninguna respuesta a mis preguntas por parte de la Síndica.”

Ahora bien, el dicho de la denunciante goza de presunción de veracidad, al tratarse de un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, por tanto resulta válido concatenar los indicios que se obtengan de las pruebas que obran en el expediente, con los hechos probados; no obstante, en el caso, obran en el expediente el Acta de la sesión de cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, del Municipio de La unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero ofrecida por la parte denunciada y el Acta Circunstanciada 154/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, elaborada por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la inspección a un dispositivo de

almacenamiento informático conocido como memoria USB, ofrecida por la denunciante que hicieron suya por adquisición procesal la parte denunciada, en las que se hacen constar las expresiones vertidas por el Presidente Municipal y la Síndica Procuradora, y de las mismas, no se advierten expresiones o manifestaciones patrones estereotipados o conceptos de inferioridad o de subordinación, que nieguen un derecho, impongan una carga o limiten la autonomía, la toma de decisiones o desarrollo personal o profesional de la denunciante en su carácter de regidora, como se aprecia en las transcripciones que obran a fojas de la 94 a la 100 de esta resolución y que se reproducen como si a la letra se insertaren.

Así también, en su defensa, el denunciado y la denunciada ofrecieron la declaración testimonial de las Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, ciudadanas y ciudadanos Carlos Alberto Plancarte Salgado, Angélica María Nava Valdovinos, Carlos Izazaga Espinoza, Zumara Joselin Valverde, Martin Carachuri Bueno y Micaela Galeana Lozano, que fue rendida ante el licenciado Saulo Cabrera Barrientos Notario Público Número Tres del Distrito de Azueta.

Atestes que referente a los hechos relacionados y a la forma en la que se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, desvanecen lo expuesto por la denunciante, toda vez que señalan que, en todo momento se respetó a la Regidora [REDACTED] [REDACTED], y que el punto “Comentarios y análisis en relación a una dación de hechos que se suscitaron el pasado día dos del mes y año en curso, en los que se vio involucrada una edil de esta comuna, hechos no propios a la investidura, y con miras a sentar bases para en lo posible, evitar se vuelva a repetir”, se incluyó y abordó con motivo de que la licenciada [REDACTED] quien es Regidora del Ayuntamiento citado, se ostentó como regidora ante elementos de la policía municipal, lo que genera una desventaja hacia la ciudadana con la cual tuvo el conflicto, pues pidió que seguridad pública municipal detuviera a ésta, y aunque ello no se hizo, ello afecta la imagen del ayuntamiento y de los servidores públicos, por lo

que se le solicitó que como ediles se conduzcan con respeto hacia la ciudadanía porque son figuras públicas.

Aunado a ello, es menester precisar que las expresiones proferidas se dieron en el ámbito de una sesión de cabildo y éstas formaron parte del debate del punto en desahogo en que se advierte un intercambio de palabras fuertes y críticas en contra de la denunciante como servidora pública, derivadas de que desde el punto de vista de las y los ediles, utilizó el cargo para beneficiarse del mismo, al pretender se le diera un tratamiento diferenciado y privilegiado en un conflicto de índole privado, al tratar de influir en el cuerpo de seguridad pública municipal para que se le excluyera de la responsabilidad en el conflicto.

En ese tenor, no cualquier expresión negativa dirigida a una mujer necesariamente constituye violencia política en razón de género, por lo que es necesario distinguir aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que pretendan demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de aquellas expresiones o conductas que se deben entender como naturales dado el contexto del debate político, por lo que, quienes participan, independientemente de su género, deben tener un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones cuando involucren temas de interés general, siempre y cuando no sea en detrimento de la dignidad humana.

Por ende, se ha concluido que, si no hay elementos claros y suficientes para tener certeza sobre la actualización de un daño grave e irreparable de los derechos político-electorales de una persona o de los principios rectores de la materia electoral, debe privilegiarse la libre circulación de las expresiones y las ideas.

Así, en virtud de lo expuesto, es que además se estima que las expresiones vertidas en la citada sesión de cabildo, no resultan inadecuadas o que constituyan violencia simbólica y/o verbal en contra la denunciante porque no se dirigió a limitar, anular y minimizar el desempeño de sus funciones

como servidora pública, así como a perjudicar su imagen bajo estereotipos de género o discriminatorios alusivos al sexo femenino demeritando su labor o habilidad en la política; así también, porque las expresiones o palabras vertidas en sesión, por el Presidente Municipal y la Síndica Procuradora, así como por el Cabildo en general, no constituyen un ataque, ni se profirieron palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expusieran públicamente a la denunciante como mujer en la política, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos.

3. Por otra parte, la denunciante relaciona el hecho de haber sido detenida en barandillas con la amenaza que dice recibió en una discusión que tuvo, el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, con la ciudadana Rebeca Núñez, esposa del Presidente Municipal Crescencio Reyes Torres; así también, como parte de la presión y hostigamiento que ejerce el Presidente Municipal hacia su persona por firmar bajo protesta las actas de Cabildo, dar una opinión contraria a la de él y ejercer con conocimiento sus funciones.

116

Así, señala que en parte del diálogo generado en la discusión y debate del multicitado quinto punto del orden día, el Presidente aceptó que él dio la orden de que se le detuviera y se le pusiera tras barandilla como parte de la amenaza que la Presidenta del DIF hizo cuando le dijo que “conste que ella lo quiso hacer por las buenas”, refiriéndose a la discusión que tuvo con la ciudadana Rebeca Núñez, esposa del Presidente Municipal Crescencio Reyes Torres, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por haber tomado una fotografía de un puesto de venta de queso ubicado en la entrada del Ayuntamiento de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

No obstante, este Órgano Jurisdiccional considera que si bien el dicho de la denunciante goza de presunción de veracidad, al tratarse de un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, obran en el expediente el Acta de la sesión de cabildo del Municipio de La unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, ofrecida por la parte denunciada y el Acta Circunstanciada

154/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, elaborada por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la inspección a un dispositivo de almacenamiento informático conocido como memoria USB, ofrecida por la denunciante y que hizo suya por adquisición procesal la parte denunciada, de las que no se advierte ninguna manifestación o aceptación del hecho y responsabilidad que, asegura la denunciante, realizó el Presidente Municipal.

De igual manera, no obran en el expediente probanzas de las que aun indiciariamente, se advierta el suceso que refiere la denunciante se llevó a cabo con la ciudadana Rebeca Núñez, el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, y si bien ofreció como probanza la impresión de dos fotografías, estas conforman una prueba técnica con valor de indicio que resulta insuficiente, por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los hechos que refiere, sin que obre algún otro elemento de prueba con el cual se pueda perfeccionar o corroborar el hecho que se pretende mostrar, esto es, haber sido amenazada y hostigada en su domicilio por la ciudadana Rebeca Núñez, esposa del Presidente Municipal Crescencio Reyes Torres o que el Presidente aceptó que él dio la orden de que se le detuviera y se le pusiera tras barandilla como parte de la amenaza que la Presidenta del DIF le hizo.

4. Así también, señala la denunciante que desde que ocupó el cargo como Regidora ha recibido presión y hostigamiento por parte del Presidente Municipal, mismo que ataca a quien fue su candidata por el partido Morena, señalando que algunos regidores –refiriéndose a ella como regidora- no actúan por voluntad propia y atienden a lo que su líder dice, siempre en perjuicio de él porque la excandidata está ardida; por lo que ante los señalamientos ha tenido que defenderse asegurando ser mujer con criterio propio y con conocimientos.

Agrega que el Presidente está acostumbrado a tener Ediles que jamás lo contrarían, que a todo dicen que sí, son incapaces de dar su opinión y no

saben cuáles son sus atribuciones, que ella tienes ideales claros y precisos que le provocan rivalidad con el Presidente.

Al respecto, el dicho de la denunciante goza de presunción de veracidad, al tratarse de un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, por tanto resulta válido concatenar los indicios que se obtengan de las pruebas que obran en el expediente para verificar si se acredita el hecho que se denuncia, en el caso, de las probanzas que obran en el expediente y que se han referenciado en el párrafo correspondiente (pruebas y valoración de pruebas), no se advierte alguna por la que, aun indiciariamente, se advierta que la denunciante ha sido presionada u hostigada por parte del Presidente Municipal.

5. De igual forma, señala la denunciante que el Presidente la trata de persuadir de no firmar las actas de cabildo “bajo protesta” o hacer observaciones por escrito en las mismas, cuando no está de acuerdo en algunos asuntos, señalándole que si firma bajo protesta está cayendo en una ilegalidad, de igual forma que el Secretario General del Ayuntamiento la trata de persuadir e incluso éste recibió instrucciones del Presidente Municipal de volver a elaborar el acta de cabildo para que no apareciera el punto donde solicitó la destitución del Director de Seguridad Pública, ello porque manifestó que firmaría bajo protesta.

Al respecto, del análisis de la copia certificada de las Actas de Sesión de Cabildo del citado municipio, requeridas por la autoridad sustanciadora al Secretario General del Ayuntamiento del periodo comprendido del treinta de septiembre del dos mil veintiuno al nueve de febrero del dos mil veintidós, correspondientes a la sesión solemne del treinta de septiembre del dos mil veintiuno; de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno; de la Sesión Ordinaria de fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno; de la Sesión Extraordinaria de fecha siete de octubre del dos mil veintiuno; de la Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno; de la Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno; de la Sesión Extraordinaria de fecha ocho de

noviembre del dos mil veintiuno; de la Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno; de la Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno y de la Sesión Ordinaria de fecha diez de enero del dos mil veintidós; se advierte que solamente en dos de las diez sesiones, esto es, en la sesión del dieciocho de octubre y en la multireferida sesión del ocho de noviembre, ambas del dos mil veintiuno, la regidora denunciante ha firmado el acta bajo protesta, en la primera por estar en desacuerdo con el nombramiento de la persona propuesta para el área de instancia de la mujer y en la segunda, por no haberse consignado las expresiones que realizó el Presidente Municipal.

Bajo esa tesitura, no se advierte la continua negativa a firmar bajo protesta o un patrón de presión u hostigamiento por desacuerdos o divergencias de opinión entre la denunciante y el Presidente Municipal.

Así, además del análisis individual, en el análisis integral de los hechos antes estudiados, y a partir del caudal probatorio, este órgano jurisdiccional estima que ni aun con la suma de las manifestaciones de la denunciante, más los indicios que se desprenden de las pruebas y los hechos probados, se obtienen datos unívocos, concurrentes y convergentes que concluyan en la existencia de actos de violencia política en razón de género.

Test de análisis de los elementos de la jurisprudencia 21/2018.

En efecto, derivado del análisis de los elementos que se establecen en la jurisprudencia 21/2018, este órgano jurisdiccional estima que los hechos denunciados no constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género.

Al respecto, es preciso mencionar que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a leyes generales y

orgánicas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y de cumplimiento al principio de paridad de género ¹⁰².

Entre estos cambios a la legislación, destacan los artículos 20 bis y 20 ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los cuales se estableció la definición de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como un catálogo de conductas que encuadran en este supuesto.

De igual forma con fecha dos de junio del dos mil veinte, en el Estado de Guerrero, se publicó el Decreto número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que introduce las disposiciones relativas a la figura de la violencia política en razón de género y homologando a ley general electoral, la define en su artículo 2 fracción XVI.

En ese sentido, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, este Tribunal procede a analizar si en la especie se vulneran los preceptos de la Ley, para lo cual se realiza el test como ejercicio de comprobación.

120

Expuesta con antelación, la línea jurisprudencial adoptada por esta Sala Superior sobre los elementos que actualizan la violencia política contra las mujeres en razón de género se centra en que ésta se actualiza cuando concurren los cinco elementos reseñados en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO". En ese sentido, este órgano jurisdiccional procede a analizar si, en el caso, se satisfacen los elementos de referencia, a efecto de determinar la existencia de la violencia política señalada.

¹⁰² La Ley General, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1. Primer elemento. Que la violencia se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Este elemento se actualiza, dado que la denunciante, ostenta el cargo de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero y los hechos se verificaron en el derecho a ser votada, en su vertiente al derecho de ejercer y desempeñar el cargo.

2. Segundo elemento. Que los actos sean perpetrados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Este elemento se actualiza, toda vez que la responsabilidad se atribuye al ciudadano Crescencio Reyes Torres y a la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, en su calidad de Presidente y Síndica Procuradora, respectivamente, del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

121

En ese sentido, se está en presencia de actos de poder ejercidos por integrantes del órgano colegiado de gobierno municipal al que pertenece la denunciante, lo cual los ubica como colegas de trabajo y, tratándose del Presidente Municipal con la característica de que se configura una relación asimétrica de poder, dado que los actos hostiles se cometieron por quien ostenta el cargo de mayor rango del Ayuntamiento, y realiza las funciones de coordinación y representación del gobierno municipal al ser el Jefe de la Administración Pública Municipal, en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

3. La afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.

El tercer elemento no se actualiza.

Al respecto, es menester precisar que la denunciante no especifica el tipo de violencia cometido en su contra y del caudal probatorio, en su parte objetiva, no permite encuadrar los hechos en un tipo de violencia específico.

No obstante, tomando en cuenta la subjetividad de la afectación, este Tribunal, considera el estudio de las conductas bajo los tipos de violencia simbólica y verbal.

Simbólica toda vez que, la deliberación de un cabildo para establecer medidas de No Repetición, tomando como base hechos y conductas que forman parte de la vida privada de una persona, denotan incidencia en la autoestima y dignidad humana, lo que se evidencia en la motivación para acudir a este Tribunal.

Verbal porque las palabras que la denunciante señala se expresaron en torno a su persona, fueron calificadas por ésta como ofensivas y denigrantes.

122

Sin embargo, a la luz de este test y las probanzas que obran en el expediente, este elemento no se acredita de manera objetiva y fehacientemente.

En efecto, el tercer elemento no se actualiza, dado que, el actuar del denunciado al proponer la inclusión de un punto en el orden del día para deliberar en Cabildo el establecimiento de medidas de No Repetición, tomando como base hechos y conductas que forman parte de la vida privada de una persona suscitados el dos de noviembre del dos mil veintidós, no se tradujo en una afectación simbólica porque no se dirigió a limitar, anular y minimizar el desempeño de sus funciones como servidora pública, así como a perjudicar su imagen bajo estereotipos de género o discriminatorios alusivos al sexo femenino demeritando su labor o habilidad en la política.

Así también, las expresiones o palabras vertidas en sesión por el Presidente Municipal y la Síndica Procuradora, así como por el Cabildo en general, no constituyen un ataque, ni se profirieron palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expusieran públicamente a la denunciante como mujer en la política, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos.

4. Cuarto elemento. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

El cuarto elemento también se incumple. Si bien las acciones del Presidente Municipal y de la comuna en general, analizadas a partir de los patrones culturales que rigen en su contexto y los valores que interiorice la regidora implicada, pueden menoscabar su autoestima y su dignidad humana; no obstante, la figura jurídica en estudio se rige a partir de los derechos político-electorales.

123

No obstante, en el caso concreto, ciertamente los hechos base de la deliberación son de índole particular y por consiguiente, por los señalamientos específicos se infiere la afectación a la dignidad humana pero al trascender al análisis del desempeño de las funciones del Director de Seguridad Pública y su destitución, se amplían a la esfera de competencia del Cabildo como órgano colegiado y de decisión.

En ese contexto, el acto de incluir el multicitado quinto punto del orden del día, no transgredió por sí mismo la imagen de las mujeres como miembros de un órgano de gobierno, en el caso del gobierno municipal, frente a la ciudadanía por restarles capacidad para gobernar.

Asimismo, las expresiones no constituyen violencia de género dado que las expresiones proferidas se dieron en el ámbito de una sesión de Cabildo y éstas formaron parte del debate del órgano colegiado municipal, en el que

se advierte hubo un intercambio de palabras críticas en contra de la denunciante como servidora pública, sin advertirse alguna alusión a su género.

En ese sentido, no se menoscabaron sus derechos políticos como mujer, ya que el uso de palabras fuertes y críticas en su contra formó parte de un debate ríspido entre la denunciante, el Presidente Municipal, la Síndica Procuradora, y el Cabildo en general, respecto de las que no existió ningún tipo de palabras que la ofendieran, discriminaran, humillaran o la denigraran como mujer.

Por tanto, bajo la apariencia del buen derecho, se trata de expresiones que no se sustentan en la calidad de mujer de la servidora pública, ni hacen referencia a elementos de género, ni se reproduce un estereotipo de género¹⁰³ dañino para la ciudadana denunciante, sino que, como se ha señalado, se trata de expresiones que contienen un crítica fuerte hacia su actuar como Regidora del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, al cuestionarle utilizar su cargo para beneficiarse del mismo, al pretender que la policía municipal le diera un tratamiento diferenciado y privilegiado en un conflicto de índole privado.

En ese tenor, no cualquier expresión negativa dirigida a una mujer necesariamente constituye violencia política en razón de género, por lo que es necesario distinguir aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que pretendan demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de aquellas expresiones o conductas que se deben entender como naturales dado el contexto del debate político, por lo que, quienes participan, independientemente de su género, deben tener un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o

¹⁰³ En el caso *González y otras vs. México, Campo Algodonero*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

aseveraciones cuando involucren temas de interés general, siempre y cuando no sea en detrimento de la dignidad humana.

Por ende, se ha concluido que, si no hay elementos claros y suficientes para tener certeza sobre la actualización de un daño grave e irreparable de los derechos político-electorales de una persona o de los principios rectores de la materia electoral, debe privilegiarse la libre circulación de las expresiones y las ideas.

En esa tesitura, se concluye en este apartado, que, a partir de las constancias que obran en el expediente, del contenido de las expresiones vertidas, no se advierte que generen violencia política de género, al no existir alusión a la condición de mujer de [REDACTED].

Lo anterior es así, porque las expresiones no estaban dirigidas a desconocer la dignidad o capacidad de la denunciante, no se dirigieron a evitar que la denunciante ejerciera la regiduría para la que resultó electa o a obstaculizar el ejercicio de su cargo, así tampoco, incidieron en el proceso deliberativo del órgano de gobierno municipal, como en las funciones representativas que la ahora actora debe desempeñar en ejercicio del cargo que ostenta, esto es, a dar cumplimiento a las actividades representativas de gobierno y de vigilancia.

Por ello, se considera que en lo individual y de manera integral, las conductas transgresoras no se enmarcan en el contexto del ejercicio del derecho político-electoral a ser votada de la denunciante, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.

5. Quinto elemento. Se basa en elementos de género, es decir: I. Se dirija a una mujer por ser mujer; II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

El quinto y último elemento también se incumple.

A partir de los actos previamente analizados, este órgano jurisdiccional advierte que no existen elementos que permitan deducir que los actos atribuidos al Presidente Municipal y a la Síndica Procuradora, se perpetraron a partir de la condición de mujer de la denunciante, que hayan tenido un impacto diferenciado o la afectara desproporcionadamente en relación con los hombres, por el hecho de ser mujer.

En principio porque si bien es cierto que se incluyó un punto en el orden del día que abordó cuestiones de su vida privada que demeritaron su imagen, no se desprenden elementos que permitan deducir que se perpetraron a partir de su condición de mujer, esto es, no se advierte que ello tuviera por finalidad demeritarla, denostarla o exhibirla por el hecho de ser mujer, dada la inexistencia de elementos discriminatorios que puedan encuadrarse en algún estereotipo de género.

Así también, la interpretación que pretende la denunciante respecto a que las expresiones del Presidente Municipal respecto a los hechos que la involucran son solo por ser mujer, se desvanece con las pruebas ofrecidas por la parte denunciada, expresiones que igual pueden ser dirigidas a cualquier persona indistintamente de su género. Así también, no existen elementos de los que se advierta que hubo un impacto diferenciado en las mujeres ya que el acta de sesión no contiene expresiones o intervenciones de las demás integrantes mujeres del cabildo que denoten discriminación o afectación a su dignidad humana por su condición de género y que, por tanto las afectara desproporcionadamente, aceptar lo contrario, implicaría como lo sostiene la Sala Superior, sería analizar las expresiones desde una perspectiva de prejuicios de género, que lejos de proteger a la Regidora, tendría el efecto de minimizarla y victimizarla, ya que se le desconocería su capacidad y autonomía para debatir y responder abiertamente esos señalamientos, pese a que cuenta con todas las herramientas para hacerlo¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Versión pública de la Sentencia SUP-JDC-566/2022

En efecto, las expresiones denunciadas al no ser ofensivas insultantes, peyorativas, discriminatorias, humillantes o denigrantes no tienen un impacto diferenciado hacia las mujeres, ni por su objeto, ni por su resultado, ni un impacto desproporcionado a partir de la condición sexo-genérica de la denunciante, ya que no existen indicadores para considerar que se trató de una descalificación y/o subordinación dirigida hacia la parte denunciante, ni se limitó o anuló la capacidad individual política de la denunciante; aunado a que al estar inmersas en el debate y la libre circulación de ideas es que no se acredita la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo tanto, para este Tribunal Electoral no está demostrada la violencia política contra las mujeres en razón de género, en virtud de que los actos acreditados y que fueron atribuidos a Crescencio Reyes Torres y Nubia Rodríguez Guido, en perjuicio de [REDACTED], no actualizan los elementos tercero, cuarto y quinto, esto es, no existe una afectación simbólica y/o, verbal, no tuvieron por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como que haya basado en elementos de género, esto es, que se hayan llevado a cabo por ser mujer, haya tenido un impacto diferenciado en las mujeres o haya afectado desproporcionadamente a las mujeres, elemento este último que resulta fundamental para tener por acreditada la violencia política en razón de género.

En este contexto, de lo antes expuesto al no haberse acreditado todos los elementos que prevé el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres y la jurisprudencia 21/2018, en el caso no se puede hablar de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Esto es así porque como se ha hecho mención no se desprende que exista la intención de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante desde una perspectiva de género, por lo que no existe una vulneración al artículo 20 ter, fracciones IX, XVI y XXII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En consecuencia, al no haberse acreditado la totalidad de los elementos que exige la jurisprudencia 21/2018, emitida por la Sala Superior, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**, ni lo establecido en los artículos 3, fracción k) y 442 bis, así como 20 Ter, fracción IX, XVI y XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 405 bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en Violencia Política contra la Mujer en razón de Género.

Así, por las razones anteriores, este Órgano Jurisdiccional estima que en el análisis individual e integral de los actos y expresiones atribuidas en lo individual al ciudadano Crescencio Reyes Torres, y en forma conjunta con la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, en su carácter de Presidente y Síndica Procuradora, respectivamente del Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, no son constitutivas de violencia política en razón de género, ello toda vez que aún en la suma y concatenación de los indicios que obran en el expediente, no se configuran los elementos de la prueba circunstancial; en consecuencia, no se acreditan los elementos constitutivos de dicho tipo de violencia.

Por tanto, al no haberse acreditado que dichas conductas configuran una infracción en materia electoral, resulta innecesario desarrollar los restantes puntos de análisis conforme a la metodología de estudio.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS.

Considerando que el presente fallo se realiza en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, mediante el cual se ordenó a este órgano jurisdiccional la emisión de una nueva resolución en la que realizara una nueva valoración probatoria, y a partir de ello, someter nuevamente al escrutinio legal los hechos denunciados por la quejosa, mediante el dictado de un nuevo fallo, de manera excepcional y siguiendo la línea argumentativa por el Tribunal de Alzada, que protegió los datos personales de la actora, se

hace indispensable garantizar la protección de los datos sensibles de la denunciante.

Por tanto, atendiendo a lo que establece el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el sentido de garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, se hace necesario ordenar lo siguiente:

1. Se deberá emitir por esta autoridad una versión pública de la sentencia donde se protejan los datos personales de dicha denunciante acorde con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por ello, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la versión pública de la Sentencia, en donde se eliminen aquellos datos en los que se haga identificable a la denunciante.

129

Ello porque con independencia de que la actora no hubiera solicitado la protección de sus datos personales, tratándose de asuntos donde se aduce violencia política en razón de género, debe considerarse que la información de la denunciante constituye datos sensibles, para efecto de no revictimizarla, de considerarlo pertinente el Tribunal, podrá protegerlos en los mismos términos a que se alude en el punto anterior.

VISTA A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Finalmente, independientemente de la determinación a la que se ha arribado, toda vez que la ciudadana [REDACTED], señala en su escrito de fecha veinticinco de noviembre del presente año, que continúa la violencia política en razón de género en su contra, y ofrece para acreditarlo trece discos compactos (DVD-R), de los cuales en diligencia de inspección, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha dado constancia de su

contenido mediante Acta Circunstanciada 078/2022 de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, previa copia certificada que se deje en el expediente, dese vista del escrito de referencia, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del citado Instituto Electoral, lo anterior con la finalidad que, en el ámbito de su competencia, analice si ha lugar al inicio de un procedimiento especial sancionador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción atribuida al ciudadano Crescencio Reyes Torres y a la Ciudadana Nubia Rodríguez Guido.

SEGUNDO. Dese vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del escrito de denuncia sobre la presunta continuación de la violencia ejercida en su contra, signado por la ciudadana [REDACTED], para los efectos señalados en la presente resolución.

130

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a lo ordenado en el expediente número SCM-JDC-192/2022.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la versión pública de la Sentencia, en donde se eliminen aquellos datos en los que se haga identificable a la denunciante.

QUINTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos archivar el presente como asunto totalmente concluido, una vez que cause estado.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en los domicilios señalados en autos; por **oficio** al Consejo General del Instituto Electoral de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de dicho Instituto; con copia certificada de la presente resolución, y por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

131

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS